

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,478

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 6

(De 1 de febrero de 2006)

"QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 3

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL DECRETO LEY Nº 5

(De 1 de febrero de 2006)

"QUE CONSTITUYE UN FIDEICOMISO EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA PARA EL COBRO DE LA CARTERA DE PRESTAMOS MOROSOS QUE MANTIENE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 19

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 1

(De 1 de febrero de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE ADELANTO DE PREPARACION DE PROYECTO (PPF) Nº P4230, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), POR LA SUMA DE HASTA NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$900,000.00)" ..... PAG. 21

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 13

(De 1 de febrero de 2006)

"QUE ADOPTA MEDIDAS DESTINADAS A LA ESTABILIZACION DEL PRECIO DEL DIESEL UTILIZADO POR EL TRANSPORTE COLECTIVO EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON, CON UN APORTE DE HASTA DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00)" ..... PAG. 23

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 2 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL ORDENA EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2006" ..... PAG. 24

### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 1 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 266 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, SE ELEVA A LA CATEGORIA DE DIRECCION NACIONAL LA ACTUAL OFICINA DE VENTANILLA UNICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 26

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.00

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

#### DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 2 de febrero de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 94a REUNION (MARITIMA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA, SUIZA, DEL 7 AL 23 DE FEBRERO DE 2006” ..... PAG. 32

#### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO N° 1011

(De 2 de febrero de 2006)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON MOTIVO DE CELEBRARSE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE EL CARNAVAL ” ..... PAG. 35

#### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 262-2005

(De 28 de octubre de 2005)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GRUPO EYA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GEORGINA LUCERO DE JORDAN, CON CEDULA N° 8-272-519” ..... PAG. 36

#### AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

#### RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 005

(De 28 de septiembre de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LIBROS I, VI, IX, X, XVII, XIX Y SE APRUEBAN LOS LIBROS XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DE PANAMA” ..... PAG. 47

CONTINUA EN LA PAG. 3

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° 241076-08-12-D.C.  
(De 16 de marzo de 2005)**

**“CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA SEÑORA DALILA M. APOLAYO V.,  
CON CEDULA N° 2-105-986, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS NACIONALES, S.A.” ..... PAG. 49**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
ACUERDO N° 38**

**(De 20 de diciembre de 2005)**

**“POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA AL GASTO DE REPRESENTACION  
Y TRANSPORTE FIJO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO  
MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2006” ..... PAG. 55**

**ACUERDO N° 39**

**(De 20 de diciembre de 2005)**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2006”  
..... PAG. 57**

**ACUERDO N° 40**

**(De 20 de diciembre de 2005)**

**“POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA A LA MUNICIPALIDAD Y SE APRUEBA  
EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2006” ..... PAG. 58**

**ACUERDO N° 41**

**(De 27 de diciembre de 2005)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 39  
DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y DEL CAPITULO VII DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 20-A  
DE 27 DE MARZO DE 2001, LAS GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE” ..... PAG. 59**

**EDICTO COLECTIVO N° 8 DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 ..... PAG. 61**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 70**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY N° 6**

**(De 1 de febrero de 2006)**

**Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano  
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulador del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros

poblados, y de brindar a sus habitantes accesibilidad universal y mejor calidad de vida dentro de su ambiente geográfico y en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** El ordenamiento territorial para el desarrollo urbano es la organización del uso y la ocupación del territorio nacional y de los centros urbanos, mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 3.** La formulación de políticas sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se fundamentará en el reconocimiento de la función social y ambiental de la propiedad, en la prevalencia del interés general sobre el particular, y en la conveniencia de una distribución equitativa de obligaciones y de beneficios, así como en la garantía de la propiedad privada.

**Artículo 4.** El ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se regulará de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las acciones urbanísticas, las políticas nacionales y un sistema jerarquizado de planes.

## Capítulo II

### Glosario

**Artículo 5.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. *Accesibilidad.* Superación de barreras arquitectónicas o urbanísticas, que permite el uso de los espacios a las personas con discapacidad.
2. *Acción urbanística.* Es la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas acciones comprende procedimientos de gestión y formas de ejecución, en concordancia con los establecidos en el plan local y en las normas urbanísticas.
3. *Densidad.* Relación entre el número de habitantes o viviendas por unidad de superficie.
4. *Desarrollo diferido.* Área que en los planes se identifica como de condiciones morfológicas adecuadas, pero que no cuenta con infraestructura física ni social circundante a las zonas urbanizables o edificables de la ciudad para el desarrollo futuro.
5. *Desarrollo prioritario.* Área que en los planes se identifica por estar servida de infraestructura básica y condiciones morfológicas adecuadas, aptas para un desarrollo inmediato.

6. *Espacio público.* Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.
7. *Esquema de ordenamiento territorial.* Esquema que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación.
8. *Instrumentos de planificación.* Instrumentos que pueden ser formales, como planes de desarrollo urbano nacionales, regionales, locales y parciales, u operativos, tales como programas de actuaciones y proyectos urbanos. Estos, junto con otros instrumentos como los de promoción y desarrollo, de financiamiento, de redistribución de costos y beneficios de la urbanización y de participación ciudadana, apoyan el proceso de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
9. *Intensidad de uso.* Es el grado de aprovechamiento de suelo de acuerdo con su uso, tomando en cuenta cualesquiera de los siguientes impactos:
  - a. Porcentaje de cobertura y área de piso.
  - b. Densidades.
  - c. Tránsito y tráfico resultante.
  - d. Cualquier otra medición de impacto que sea resultado del uso del suelo.
10. *Plan local.* Instrumento de planificación de alcance municipal para el logro de un desarrollo equilibrado de su territorio, en concordancia con los planes nacionales y regionales.
11. *Plan nacional.* Instrumento de planificación que determina las grandes directrices de ordenamiento territorial, en coordinación con la planificación económica y social para mayor bienestar de la población.
12. *Plan parcial.* Instrumento de planificación detallado, cuyo objetivo principal es el ordenamiento, la creación, la defensa o el mejoramiento de algún sector particular de la ciudad, en especial las áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental, las zonas de interés turístico o paisajístico, los asentamientos informales, las áreas de urbanización progresiva o cualquiera otra área cuyas condiciones específicas ameriten un tratamiento separado dentro del plan de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano local.
13. *Plan regional.* Instrumento de planificación mediante el cual se regirá el desarrollo físico, ambiental, social y económico de un espacio definido como región por el Ministerio de Vivienda.

14. *Servidumbre pública.* Franja territorial de uso público destinada al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües sanitarios y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.
15. *Urbanismo.* Disciplina que se refiere al ordenamiento y a la planificación del territorio y del desarrollo urbano para garantizar la organización del medio, la vida del hombre y de las sociedades localizadas en el territorio y en el espacio natural geográfico.
16. *Urbanización.* Conjunto de obras para el trazado y acondicionamiento de un globo de terreno, mediante la dotación de vías de comunicación, servicios públicos, equipamiento social, áreas de uso público y privado y lotes servidos aptos para construir en ellos.
17. *Uso del suelo.* Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno.
18. *Zonificación.* División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas.

### Capítulo III

#### Autoridades Urbanísticas y su Competencia

**Artículo 6.** Las autoridades urbanísticas son el Ministerio de Vivienda y los municipios, cada uno dentro de la esfera de su competencia, en razón de los intereses nacionales, regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

El Ministerio de Vivienda orientará y capacitará a los municipios, en el marco de sus capacidades técnicas y financieras, para que, de forma ordenada, asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

El Gobierno Local actuará a través de cada uno de los municipios responsables de los aspectos urbanos locales que sean de su competencia.

**Artículo 7.** El Ministerio de Vivienda, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrá competencia para:

1. Formular y ejecutar la política nacional del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en coordinación con las entidades competentes.
2. Elaborar los planes nacionales y regionales del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con sus respectivas normas y procedimientos técnicos.
3. Recopilar y unificar las normas aplicables para la ejecución de obras de parcelación, urbanización y edificaciones, dictadas por todas las entidades competentes. La recopilación será remitida a las autoridades locales para su divulgación y aplicación.

4. Coordinar las acciones con las demás entidades estatales y municipales, así como con las empresas de servicios públicos y los organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
5. Planificar, orientar y facilitar la creación de nuevos centros urbanos.
6. Gestionar, ante las entidades competentes, que se destinen terrenos o áreas específicas para los fines del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, de conformidad con los procedimientos legales.
7. Orientar y estimular el fortalecimiento de organismos municipales e intermunicipales de planificación y gestión urbana.
8. Gestionar recursos financieros, a nivel nacional e internacional, de autogestión y captación de fondos, para los fines del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
9. Coordinar, junto con otras instituciones, la utilización unificada para el uso de las servidumbres públicas.
10. Reglamentar la participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en concordancia con las leyes vigentes sobre la materia.
11. Velar por el cumplimiento de las leyes, las normas, las políticas y los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
12. Establecer y unificar normas y procedimientos técnicos para la elaboración de los planes locales y parciales.
13. Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes vigentes en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

**Artículo 8.** Los municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrán competencia para:

1. Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción, con la asesoría del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competentes.
2. Cooperar para que los planes nacionales y regionales se cumplan dentro de su respectivo ámbito territorial.
3. Gestionar, ejecutar y controlar, con los profesionales idóneos, los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, dentro de su respectiva jurisdicción.
4. Dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales.
5. Reglamentar la participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en concordancia con las demás leyes vigentes sobre la materia.

6. Ejercer las demás facultades propias del ámbito local urbano y del ordenamiento territorial, que no estén expresamente atribuidas por ley a otra entidad.

#### Capítulo IV

##### Coordinación Interinstitucional

**Artículo 9.** Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano se elaborarán mediante un proceso de coordinación interinstitucional, que permita al Ministerio de Vivienda y a los municipios requerir de todos los organismos y entidades competentes, informes técnicos, estudios y opciones pertinentes a los planes. Estos organismos y entidades están obligados a participar y a colaborar con las autoridades urbanísticas.

**Artículo 10.** Las entidades públicas están obligadas a acatar las disposiciones contenidas en los planes nacionales, regionales, parciales y locales con relación a la provisión de infraestructura en término de su ubicación, dimensión y temporalidad.

Igualmente, deberán actualizar, periódicamente, las regulaciones en materia urbanística, en un término no mayor de cinco años, y someterlas a las instancias correspondientes.

Revisar las normas pertinentes a su competencia y proponer las modificaciones para que estas se adecuen a la legislación urbanística vigente.

#### Capítulo V

##### Planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano

**Artículo 11.** Para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, la planificación se realizará mediante un sistema integrado y jerarquizado de planes, del que se detallan:

1. Planes nacionales.
2. Planes regionales.
3. Planes locales.
4. Planes parciales.

**Artículo 12.** Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano tendrán los siguientes objetivos fundamentales:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales de la nación panameña.
2. El diseño y la adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación, que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones, por sector, que afecten la estructura del territorio.

3. Los programas y proyectos que concretan los objetivos a que se refieren los numerales 1 y 2, atenderán las condiciones de diversidad étnica y cultural, y reconocerán igualmente el pluralismo. De la misma manera, incorporarán los instrumentos que permitan regular las **dinámicas de transformación territorial**, a fin de optimizar la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida digna para la población actual y las generaciones futuras.

**Artículo 13.** Los planes nacionales y regionales deberán contener, como mínimo y dentro de su ámbito:

1. La información estadística existente y proyectada de la población, así como la base económica de las áreas pobladas del territorio nacional, que mantengan la Contraloría General de la República y otras instituciones del Estado o del sector privado.
2. La descripción de los usos del suelo, sus intensidades y la delimitación de las zonas en que se divide el área del plan en razón de esos usos.
3. La clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana.
4. La determinación de los espacios abiertos, las zonas verdes, las áreas de conservación y protección ambiental, así como de las áreas de riesgo.
5. El trazado y la jerarquización de la red vial y de transporte a nivel nacional y regional, existente y de desarrollo futuro.
6. La identificación de los sistemas de abastecimiento primario de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, drenajes pluviales y el aprovechamiento y disposición de los desechos sólidos.
7. Las áreas de equipamientos básicos de dotación de servicios comunales, tales como educativos, culturales, recreativos, religiosos e institucionales, así como de las instalaciones consideradas de alta peligrosidad, delimitando su respectiva franja de seguridad.
8. El programa de inversiones para su ejecución, así como la definición del tiempo de las acciones que las entidades públicas y privadas realizarán en el ámbito de los planes nacionales o regionales.
9. La indicación de los conjuntos, monumentos históricos, conjuntos monumentales, sitios arqueológicos y paisajes de interés cultural.
10. Los aspectos técnicos o administrativos que el Ministerio de Vivienda considere pertinentes.

**Artículo 14.** Los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano deberán contener, como mínimo:

1. La información estadística existente y proyectada de la población y la base económica de las áreas pobladas en el municipio respectivo, que mantengan la Contraloría General de la

- República y otras instituciones del Estado o del sector privado.
2. La delimitación de las áreas de posible expansión de las ciudades o centros poblados, de desarrollo diferido, de desarrollo prioritario, así como la identificación de aquellas áreas de asentamiento informal para incorporarlas a la estructura urbana.
  3. La definición de los usos del suelo como residenciales, comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de conservación y sus densidades e intensidades, para los efectos de determinar la normativa urbanística aplicable.
  4. La delimitación de espacios abiertos de uso público, destinados a áreas recreativas y de conservación.
  5. La localización de áreas de protección, de conservación ambiental y de zonas vulnerables a desastres naturales.
  6. La localización de áreas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
  7. El trazado, la jerarquización y la nomenclatura de la red vial y de transporte urbano a nivel local, existente y de desarrollo futuro.
  8. La identificación de las redes de infraestructura pública y sus proyecciones.
  9. La identificación y definición de los sitios para el aprovechamiento, la disposición y el tratamiento de los residuos sólidos, tóxicos y peligrosos.
  10. La ubicación existente y futura de los edificios y áreas para equipamiento de servicios de interés público y social, tales como centros educacionales, culturales, deportivos, religiosos e institucionales.
  11. El programa de inversiones para su ejecución, así como la definición del tiempo de las acciones que las entidades públicas y privadas realizarán en el ámbito de los planes locales.
  12. Los aspectos técnicos o administrativos que el Ministerio de Vivienda y los municipios consideren necesarios incorporar.
  13. La inclusión de normativas aplicables a las facilidades para discapacitados de acuerdo con las necesidades del sector.

**Artículo 15.** Los planes parciales tendrán los mismos requisitos de contenido del plan local.

**Artículo 16.** Los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano que elaborarán las autoridades urbanísticas, deberán comprender un horizonte de planificación determinado por el Ministerio de Vivienda. Estos planes deberán contener programas, proyectos y acciones por ejecutarse a corto y mediano plazo.

## Capítulo VI

### Elaboración de los Planes

**Artículo 17.** Los planes nacionales, regionales y parciales serán preparados por el Ministerio de Vivienda con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley y otras leyes aplicables.

El plan local será elaborado por el municipio respectivo como autoridad urbanística local, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.

Los planes parciales serán elaborados por el Ministerio de Vivienda o por el municipio, según corresponda.

**Artículo 18.** Con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente, la autoridad urbanística local creará la **Junta de Planificación Municipal**, cuya responsabilidad será participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial a nivel local, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. El Director de Obras y Construcciones o el Ingeniero Municipal, en representación del Alcalde, quien la presidirá.
2. Un representante de la sociedad civil designado por el Pleno del Consejo Municipal.
3. Un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, designado por el Presidente de esta.
4. Un arquitecto en representación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogido por el decano. En aquellos municipios cuya sede universitaria no exista la carrera de Arquitectura, la Facultad, en coordinación con la sede regional, podrá acreditar como su representante a un arquitecto que tenga como residencia el lugar de la sede.

Cuando se trata de una provincia en la cual exista otra universidad que dicte la carrera de Arquitectura, le corresponderá a la Facultad de Arquitectura designar el representante ante la Junta de Planificación Municipal correspondiente.

5. Un concejal designado por el Pleno del Consejo Municipal.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda, designado por el Ministro, con derecho a voz.

**Artículo 19.** El municipio que cuente con una población de más de veinticinco mil habitantes, formulará un plan local de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

En las ciudades o centros de población con una expectativa de crecimiento no mayor de veinticinco mil habitantes, los municipios podrán sustituir los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano por un esquema de ordenamiento territorial.

## Capítulo VII

### Aprobación de los Planes

**Artículo 20.** Los planes nacionales y regionales deberán ser aprobados, mediante decreto ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda, y publicados en la Gaceta Oficial.

Los planes locales deberán ser aprobados mediante acuerdo municipal, y publicados en la Gaceta Oficial.

Los planes parciales serán aprobados por el Ministerio de Vivienda o por el municipio, según corresponda.

**Artículo 21.** Cuando en dos o más municipios existan intereses comunes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, estos podrán coordinarse para elaborar, formular, aprobar y ejecutar mancomunadamente los planes de ordenamiento local, en cuyo caso deberán ser aprobados por los respectivos consejos municipales.

### Capítulo VIII

#### Ejecución de los Planes

**Artículo 22.** La ejecución de los planes nacionales y regionales será responsabilidad de las autoridades competentes, bajo la coordinación y orientación del Ministerio de Vivienda, y la ejecución de los planes locales les corresponderá a los municipios, con la supervisión de la Junta de Planificación Municipal.

Los planes parciales serán ejecutados por el Ministerio de Vivienda y el municipio, según corresponda.

**Artículo 23.** Los planes nacionales, regionales, locales y parciales serán ejecutados, de acuerdo con las normas y reglamentos que regulen el uso, la clasificación, la ocupación y el aprovechamiento del suelo. Estas normas y reglamentos deberán responder a las características de cada zona o comunidad.

Para los planes locales, el Ministerio de Vivienda proveerá a los municipios las guías para la elaboración de estas normas y reglamentos.

**Artículo 24.** El Estado y los municipios incluirán anualmente, en sus presupuestos, las partidas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión estatal o municipal, y de los proyectos de inversión en equipamiento urbano, que se requieran para el cumplimiento de esta Ley, siempre que se encuentren previamente contemplados en sus respectivos planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

El Gobierno Central deberá aportar o gestionar fondos para los municipios, con el propósito de desarrollar los programas y proyectos del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel local.

### Capítulo IX

#### Modificación a los Planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano

**Artículo 25.** Cualquier cambio o modificación a los planes nacionales y regionales, queda sujeto a los mismos requisitos de su aprobación original.

**Artículo 26.** La Junta de Planificación Municipal emitirá la opinión técnica necesaria, para que las autoridades urbanísticas autoricen o nieguen los cambios o modificaciones de los planes de su competencia.

Para los cambios o modificaciones, se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

1. Que todo cambio de zonificación o de uso de suelo deberá ser integral o formar parte de algún plan especial o parcial, y deberá ser concordante con lo establecido en el plan local.
2. Que las solicitudes deberán incluir los estudios técnicos pertinentes del proyecto por realizar.
3. Que se haya realizado la consulta pública, según lo que disponga la reglamentación de la presente Ley.
4. Que existan o estén proyectados, a corto plazo, los servicios públicos requeridos, tales como vialidad, transporte, alcantarillado, acueducto, drenaje, suministro de energía eléctrica y áreas de servicios educacionales, de recreación, y otros que exija la nueva zonificación o cambio de uso del suelo.

### Capítulo X

#### Espacio Público

**Artículo 27.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

**Artículo 28.** Son espacios públicos protegidos por el Estado, los bienes de su propiedad:

1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular.
2. Las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana.
3. El mobiliario urbano, los parques, las plazas, las zonas verdes y similares y las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos.
4. Las propiedades del Estado que contengan obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos.
5. Las playas, las servidumbres, las orillas de ríos y los cuerpos de agua públicos, los manglares, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales.

6. En general, todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**Artículo 29.** Las franjas de retiro mínimo exigido de las edificaciones sobre las vías, son de propiedad privada sujeta a convertirse en espacio público para fines de utilidad pública o de interés social, por lo que se reglamentará su uso.

**Artículo 30.** Para los efectos del ordenamiento territorial y la planificación urbanística, a que se refiere la presente Ley, todo promotor que desarrolle proyectos de urbanización, antes de dar por concluido dicho proyecto, tiene la obligación de traspasar directamente a los municipios y estos de recibir la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbre que por ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados, siempre que dichas áreas cumplan con las especificaciones técnicas y legales, conforme al proyecto aprobado.

Esta disposición no se aplicará a las urbanizaciones con Régimen de Propiedad Horizontal para sus espacios de uso común.

## Capítulo XI

### Régimen Urbano de la Propiedad

**Artículo 31.** La propiedad queda sujeta a las contribuciones, restricciones y obligaciones establecidas en materia urbanística, así como a los reglamentos, a los planes y a las normas complementarias que dicten las autoridades urbanísticas competentes.

**Artículo 32.** Todo proyecto de parcelación, urbanización y edificación deberá cumplir con las leyes urbanísticas, con las regulaciones emitidas por las autoridades urbanísticas y con los contenidos de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

**Artículo 33.** Los propietarios, constructores y profesionales responsables de la ejecución de las obras en un proyecto de parcelación, urbanización y edificación, están obligados a suministrar la información técnica y urbanística que les requieran las autoridades urbanísticas para el ejercicio de sus facultades de control, conforme a las normas establecidas al efecto, así como a permitirles el acceso a dichas obras.

**Artículo 34.** Las autoridades urbanísticas, a través de los planes, podrán constituir reservas públicas de suelos urbanos, con el fin de promover el desarrollo ordenado de los centros urbanos, y de facilitar y orientar otros nuevos, así como de atender la expansión urbana y la provisión del equipamiento y la infraestructura. A tal efecto, dichas autoridades constituirán reservas públicas de

suelos, ya sea de terrenos baldíos, ejidos o propios, o mediante su adquisición por los métodos establecidos por la ley.

## Capítulo XII

### Participación Ciudadana

**Artículo 35.** Las autoridades urbanísticas cuyos actos afecten los intereses o derechos de grupos de ciudadanos, quedan obligadas a permitir su participación a través de representantes idóneos, con el propósito de promover la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6 de 2002 y conforme a la reglamentación de la presente Ley.

## Capítulo XIII

### Infracciones, Sanciones y sus Efectos

**Artículo 36.** Toda persona natural o jurídica que realice obras de parcelación, urbanización y edificación en contravención a la ley, a los decretos, a los reglamentos, a los acuerdos o a las disposiciones contenidas en los planes, será sancionada por las autoridades urbanísticas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten de la acción, en término de la legislación aplicable.

**Artículo 37.** Constituyen infracciones, en materia urbanística, los siguientes hechos:

1. Presentar información falsa, en cualquier trámite, relacionada con la aprobación de parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones.
2. Anunciar por medios publicitarios la venta de terrenos, de parcelaciones o urbanizaciones que no cuenten con la aprobación del anteproyecto del plano correspondiente.
3. Celebrar contratos de promesa de compraventa o de compraventa, o contratos de arrendamiento con opción de compra de lotes en proyectos de parcelación, urbanización y edificación, que no cuenten con la aprobación del anteproyecto del plano correspondiente.
4. Modificar los planos aprobados y cambiar los monumentos de vértices perimetrales y de manzanas, sin autorización de las autoridades urbanísticas.
5. Realizar trabajos de parcelación, urbanización y edificación no autorizados por las autoridades urbanísticas.
6. Introducir reformas en las obras de parcelación, urbanización y edificación sin ajustarse al diseño y a las especificaciones aprobadas por las autoridades urbanísticas, o no concluir con la ejecución de las obras o proyectos, tal como fueron aprobados.

**Artículo 38.** Las infracciones señaladas en la presente Ley facultan a las autoridades urbanísticas a aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita a empresas y profesionales, con el envío de dicha amonestación a los gremios relacionados con el ejercicio de la profesión y de la construcción.
2. Multa que oscila entre cincuenta balboas (B/.50.00) y cien mil balboas (B/.100,000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta, la cual será definida en la reglamentación de la presente Ley.

En adición a las sanciones antes señaladas, cuando se trate de las infracciones establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo anterior, se suspenderá la obra parcial o totalmente como medida cautelar. La suspensión se ordenará mediante resolución motivada, previo informe técnico, y se mantendrá hasta tanto se corrija la falta. Una vez corregida la falta, la autoridad urbanística procederá inmediatamente al levantamiento de la suspensión. De no corregirse la falta en el término establecido en la resolución que ordena la suspensión, se procederá a su demolición parcial o total, según sea el caso.

La autoridad urbanística reglamentará, en caso de infracciones, la aplicación de la sanción que corresponda.

Cuando la infracción cometida sea reiterada, las autoridades urbanísticas remitirán la información correspondiente a la instancia pertinente, a fin de que se proceda conforme lo establece la normativa aplicable por faltas en el ejercicio de la profesión, o bien a las empresas infractoras.

**Artículo 39.** El funcionario que incumpla sus funciones o que, en el ejercicio de estas, viole la ley, o retarde injustificadamente la ejecución de un acto que por razón de sus atribuciones esté obligado a realizar, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 2000, en el Código Penal o en cualquier otra disposición vigente, sin perjuicio de las acciones de personal administrativas que corresponda.

#### Capítulo XIV

##### Disposiciones Transitorias y Finales

**Artículo 40.** El Ministerio de Vivienda suministrará a los municipios los instrumentos de planificación necesarios hasta tanto cuenten con el personal idóneo y los recursos financieros.

**Artículo 41.** La ausencia de planes nacionales y regionales no será impedimento para la formulación, aprobación y ejecución de planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local. Al establecerse los planes de ordenamiento nacionales y regionales, los planes locales

y parciales deberán revisarse y adaptarse a los lineamientos de los planes de mayor jerarquía.

Hasta tanto no se cuente con los planes aprobados a nivel local, el Ministerio de Vivienda y los municipios aplicarán las leyes, los decretos, los acuerdos, las regulaciones, las reglamentaciones y las normas vigentes, que rigen sobre la materia urbanística en el territorio nacional o municipal.

**Artículo 42.** Esta Ley deberá ser revisada por lo menos cada cinco años.

**Artículo 43.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda, reglamentará la presente Ley.

**Artículo 44.** Los literales a), j), m), p) y t) del artículo 2 de la Ley 9 de 1973 quedan así:

**Artículo 2.** Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar y dirigir la política habitacional y la política nacional sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos.

...

j) Disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

...

m) Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional, y los planes, con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, con sus respectivas normas y procedimientos técnicos.

...

p) Planificar, orientar y facilitar la creación de nuevos centros urbanos, y formular planes de inversión en obras de uso público, con el propósito de incentivar el mejor uso de la tierra.

...

t) Orientar y estimular el fortalecimiento de los organismos municipales e intermunicipales en lo referente a sus respectivos planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda comunitarios, especialmente a través de cooperativas y sistemas de autogestión.

...

**Artículo 45.** Los literales a) y c) del artículo 7 de la Ley 9 de 1973 quedan así:

**Artículo 7.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a) Proponer normas reglamentarias sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, y velar por su cumplimiento.
- ...
- c) Elaborar los planes del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional.

**Artículo 46.** Se adiciona un numeral al artículo 17 de la Ley 106 de 1973 para que sea el 23 y el actual 23 pase a ser 24, así:

**Artículo 17.** Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- ...
- 23. Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a nivel local.

**Artículo 47.** El artículo 408 del Código Penal queda así:

**Artículo 408.** El servidor público que otorgue permisos o autorizaciones de obras o proyectos en zonas de riesgo propensas a inundaciones y/o deslizamientos, sin verificar que se hayan adoptado las medidas de prevención, mitigación y control exigidas por las autoridades competentes, será sancionado con prisión de 3 a 6 años e inhabilitación del cargo por el mismo periodo.

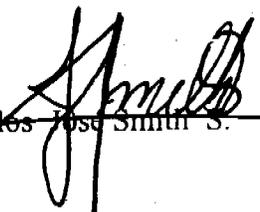
**Artículo 48.** La presente Ley modifica los literales a), j), m), p) y t) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 7 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, así como el artículo 408 del Código Penal; adiciona un numeral al artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 49.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

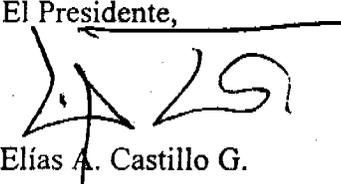
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.**

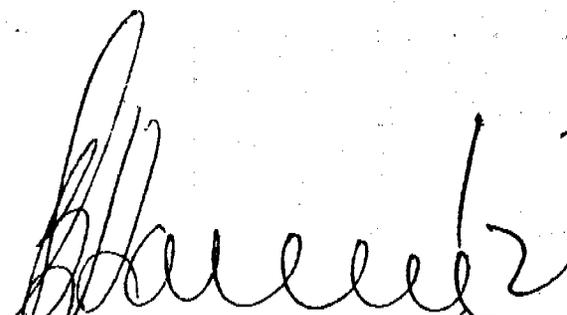
El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.

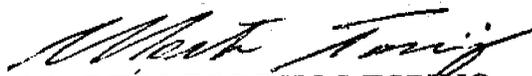
El Presidente,

  
Elías A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1 DE FEBRERO DE 2006.



BALBINA HERRERA ARAÚZ  
Ministra de Vivienda



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
DECRETO LEY N° 5  
(De 1 de febrero de 2006)

Que constituye un Fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá para el cobro de la cartera de préstamos morosos que mantiene la Corporación Financiera Nacional y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y específicamente  
la que le confiere el numeral 7 del artículo 1 de la Ley 1 de 3 de enero  
de 2006, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

**Artículo 1.** A partir de la vigencia de este Decreto Ley se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y al Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, para realizar todos los trámites requeridos con la finalidad de constituir un fideicomiso para el cobro de la cartera de préstamos morosos que mantiene la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 2.** El patrimonio de este fideicomiso estará integrado por:

1. Los saldos que mantiene la referida Corporación, en su administración central, depositados en cuentas bancarias;
2. Los recursos provenientes de la recuperación de la cartera morosa de la Corporación Financiera Nacional;
3. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan;
4. Cualesquiera otras sumas de dinero que el fideicomitente, de común acuerdo con el fiduciario, autoricen que sea traspasado al fondo.

**Artículo 3.** El Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, en subrogación de la Corporación Financiera Nacional, realizará todos los trámites requeridos para el cobro de la cartera de préstamos morosos que actualmente mantiene a su favor dicha entidad pública.

Para tales efectos, el fiduciario podrá nombrar o revocar los poderes especiales otorgados en los procesos judiciales de cobro de la cartera morosa en que la Corporación sea parte.

El monto actual de esta cartera morosa será establecido mediante certificación que expedirá un contador público autorizado de servicio en la Corporación Financiera Nacional, dentro de un término de quince (15) días calendario, contado a partir de la promulgación del presente Decreto Ley, conforme a la correspondiente auditoría efectuada por la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** El patrimonio de este fideicomiso será administrado por el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, de manera separada e independiente de las actividades del Banco Nacional de Panamá, constituyéndose, para todos los efectos, en un patrimonio autónomo, independiente e inembargable, distinto a los del fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.

**Artículo 5.** En cumplimiento del fideicomiso de que trata este Decreto Ley, el Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, se registrará por las políticas y prácticas establecidas en su ley orgánica y sus reglamentos.

**Artículo 6.** Se autoriza al Banco Nacional de Panamá, en su condición de fiduciario, para disponer, en los términos que se establezcan en el instrumento de fideicomiso, de los saldos de las cuentas que mantiene la Corporación Financiera Nacional en su administración central, con el objeto de pagar los gastos en que incurra por razón del cobro de la cartera morosa, la constitución y administración del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto Ley.

**Artículo 7.** El Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de fideicomitente, instruirá al Banco Nacional de Panamá para que del producto de los fondos del fideicomiso, creado de conformidad con este Decreto Ley, efectúe los desembolsos requeridos para el pago de las cuentas por pagar y otras obligaciones pendientes que existan a cargo de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 8.** Luego de cubierto el fondo de operaciones que se establezca en el instrumento de fideicomiso, y de descontados los gastos a que se refieren los artículos 6 y 7, el excedente del producto de los créditos recuperados será traspasado anualmente al Tesoro Nacional, conforme a las normas del Presupuesto General del Estado.

**Artículo 9.** El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para transferir, al patrimonio de la Nación, todos aquellos bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de la Corporación Financiera Nacional.

De igual manera, el Ministerio de Economía y Finanzas actuará en subrogación de la Corporación Financiera Nacional, en todo aquello que no constituya materia del instrumento de fideicomiso constituido para el cobro de la cartera de préstamos morosos que mantiene la Corporación, y podrá nombrar o revocar los poderes especiales otorgados o que se otorguen, en los procesos civiles, penales, patrimoniales o administrativos, en los que la Corporación sea parte.

**Artículo 10.** Corresponde a la Contraloría General de la República establecer el procedimiento para declarar fenecidas las cuentas por pagar y demás obligaciones pendientes que existen a cargo de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 11.** Se declara extinguida la entidad de derecho público denominada Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 12.** Las disposiciones a que se refiere este Decreto Ley se aplicarán sin perjuicio de los procesos administrativos, patrimoniales, civiles o penales en curso o que se promuevan, en los que sea parte la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 13.** Este Decreto Ley deroga la Ley 65 de 1° de diciembre de 1975, modificada por la Ley 46 de 25 de julio de 1978.

**Artículo 14.** Este Decreto Ley comenzará a regir veinte (20) días a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de febrero de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
 Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
 Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
 Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
 Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
 Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 1**  
 (De 1 de febrero de 2006)

Que autoriza la celebración del Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF) No. P4230, entre la REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por la suma de hasta novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$900,000.00).

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
 en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional ejecuta acciones dirigidas al diseño de un proyecto de Productividad Rural y Desarrollo Sostenible, con el propósito de incrementar la productividad rural y generación de empleo en la República de Panamá, para el cual requiere financiar ciertos gastos para su preparación;

Que el monto estimado de los gastos para la preparación del proyecto asciende a la suma de hasta un millón doscientos cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,256,000.00), del cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se compromete, a través de un Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF), otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, la suma de hasta novecientos mil dólares de los

Estados Unidos de América con 00/100 (US\$900,000.00) comprometiéndose la República de Panamá, a través del organismo ejecutor, a efectuar un aporte por la suma de hasta trescientos cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$356,000.00)

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 24 de enero de 2006, emitió opinión favorable al Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF) No. P4230, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)), por la suma de hasta novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100.(US\$900,000.00)

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la celebración del Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF) No. P4230, entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta por la suma de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$900,000.00)

Objeto: Financiar ciertos gastos de servicios, entrenamiento y otros para la preparación del Proyecto de Productividad y Desarrollo Rural Sostenible.

Periodo de Desembolso: Hasta el 30 de noviembre de 2006.

Organismo Ejecutor: Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos, para que suscriba el Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF) No. P4230, que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Convenio que, por este medio, se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF) No. P4230 deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente, las partidas presupuestarias necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio de Adelanto de Preparación de Proyecto (PPF), que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, tal cual lo dispone el artículo 200, numeral 7 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud

**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAUURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 13**  
(De 1 de febrero de 2006)

Que adopta medidas destinadas a la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en las ciudades de Panamá y Colón, con un aporte de hasta dos millones de balboas (B/.2,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo se ha abocado a la estructuración de una política en materia de transporte colectivo, que asegure a los usuarios de escasos recursos la existencia de un sistema eficiente y económico, lo cual hace necesario la culminación de importantes estudios que garanticen la sostenibilidad de dicho sistema.

Que mientras se ejecutan las fases finales de estos estudios, deben examinarse, asimismo, alternativas que conlleven a que los pasajes que se pagan en el servicio del transporte colectivo se mantenga sin mayores alteraciones en los centros urbanos de mayor densidad de población, como es el caso de las ciudades de Panamá y Colón.

Que según cifras oficiales de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, el transporte colectivo de pasajeros es impulsado básicamente a través de diesel, por lo que recientemente el Estado panameño ha promulgado leyes y adoptado otras medidas relacionadas con la exoneración del cobro del Impuesto Selectivo al consumo de combustible al sector del transporte colectivo, como fórmula para contrarrestar los efectos negativos que las alzas registradas en el precio del petróleo y sus derivados suponen para esta actividad económica.

Que con el objetivo de estabilizar los precios del diesel para uso del transporte colectivo y, por ende, lograr que no se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en los centros urbanos de Panamá y Colón, se estima conveniente la adopción de mecanismos y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos hasta por dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) para este propósito.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte los mecanismos y acciones presupuestarias necesarias para asignar recursos, hasta por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), que serán utilizados para la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en las ciudades de Panamá y Colón.

**Artículo 2.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y tendrá vigencia por un término de cuatro meses.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de febrero de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 20**  
(De 2 de febrero de 2006)

“Por el cual ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Carnaval del año 2006”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que los días 25,26,27 y 28 de febrero de 2006 el pueblo panameño celebra las tradicionales fiestas del carnaval, las cuales constituyen una actividad social y turística.

Que en ocasión de estas fiestas, el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 57 de 21 de diciembre de 2005 declaró oficial en la ciudad de Panamá el carnaval del año 2006.

Que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo de la República de Panamá.

Que el Gobierno Nacional propiciará que las fiestas del carnaval se realicen en el territorio nacional con la participación de todos los sectores sociales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el lunes 27 de febrero y el miércoles 1 de marzo de 2006, con motivo de la celebración de las fiestas del carnaval.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos y municipales que no laboren los días a que se refiere el artículo anterior, compensarán estas jornadas de trabajo, a razón de una hora diaria adicional a su horario regular de trabajo, a partir del 8 al 23 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 4. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

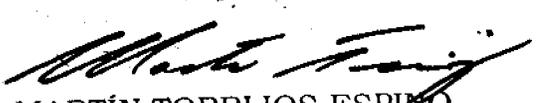
ARTÍCULO 5. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19 de 11 de junio de 1997.

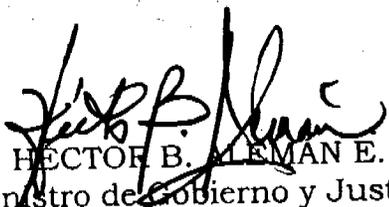
ARTÍCULO 6. Los términos en los procedimientos administrativos, se suspenden durante los días 27 de febrero y 1 de marzo de 2006, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
HECTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 1  
(De 1 de febrero de 2006)

"Por el cual se subroga el Decreto Ejecutivo No. 266 de 24 de noviembre de 1994, se eleva a la categoría de Dirección Nacional la actual Oficina de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y se adoptan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha propuesto como estrategia para la modernización del Estado, desburocratizar la gestión pública en todos los ámbitos que afectan la atención de los ciudadanos e inversionistas, tanto nacionales como extranjeros.

Que en ese sentido, el Presidente de la República comisionó a las entidades que participan en la Oficina de Ventanilla Única creada mediante el Decreto Ejecutivo No.266 de 24 de noviembre de 1994, para que, conjuntamente con la Cámara Panameña de la Construcción y la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, evaluaran los procesos de registro y revisión de planos que lleva a cabo dicha Oficina, a fin de emitir un informe que permita el mejoramiento de su funcionamiento;

Que dentro de ese mismo propósito, la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, ha iniciado un proceso de modernización y sistematización informática con el Ministerio de Vivienda, con la finalidad de mejorar los servicios de atención al público;

Que el Ministerio de Vivienda tiene como una de sus responsabilidades, el coordinar la aprobación de todos los proyectos de urbanización, verificando el cumplimiento de las normas de construcción y el desarrollo de la adecuada infraestructura de las urbanizaciones;

Que el artículo 3 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973 que crea el Ministerio de Vivienda, dispone que esta institución está integrada por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina dicha Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Que dentro de la estrategia de modernización previamente indicada, se estima conveniente elevar a la categoría de Dirección Nacional, la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Elévese la Oficina de Ventanilla Única, creada mediante el Decreto Ejecutivo No.266 de 24 de noviembre de 1994, al Nivel Operativo Ejecutor, con categoría de Dirección Nacional dentro del Ministerio de Vivienda.

**ARTÍCULO 2. Objetivos**

La Dirección Nacional de Ventanilla Única tiene como objetivos coordinar el proceso de revisión y registro de planos de urbanizaciones y parcelaciones en todo el territorio nacional, a través de un procedimiento expedito, eficaz, eficiente y transparente; verificando el cumplimiento de la normativa urbana vigente.

**ARTÍCULO 3 Estructura Orgánica**

La Dirección Nacional de Ventanilla Única estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. El Departamento de Revisión y Registro de Planos;
2. El Departamento de Auditoría Urbanística;
3. El Departamento de Segregación e Inscripción.

**ARTÍCULO 4. Funciones de la Dirección**

La Dirección Nacional de Ventanilla Única cumplirá con las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la revisión de los planos urbanísticos de acuerdo a las normas establecidas por las diferentes instituciones que participan dentro de la Dirección;
2. Coordinar con las empresas de distribución eléctrica, por conducto del Ente Regulador de los Servicios Públicos, la revisión de los sistemas eléctricos para las urbanizaciones;
3. Coordinar con la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la revisión y registro de los planos catastrales urbanísticos;
4. Coordinar con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la revisión y registro de los diseños de vialidad de las urbanizaciones;
5. Coordinar con los municipios la aprobación de los proyectos urbanísticos;
6. Informar al Registro Público de Panamá sobre las autorizaciones otorgadas en materia de lotes urbanísticos, para los efectos de su inscripción;
7. Servir de mediador de conflictos entre la comunidad y los promotores de vivienda, por quejas en el desarrollo constructivo de los proyectos urbanísticos, y entre las instituciones que revisan planos y los arquitectos o ingenieros diseñadores, por objeciones de diseño;
8. Dirigir los procesos de auditoría de los proyectos urbanísticos para comprobar el cumplimiento de lo establecido en los planos revisados y registrados;
9. Informar periódica y oportunamente a los funcionarios que participan en la misma, sobre las nuevas disposiciones técnicas y legales que se emitan en relación con los trámites de la Dirección;
10. Formular programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades que conforman la Dirección, para actualizarlos sobre las nuevas disposiciones legales y técnicas;
11. Propiciar, durante el proceso de revisión de anteproyectos de los planos de urbanizaciones, la coordinación entre los funcionarios de las diferentes entidades que participan en la Dirección y sus respectivas Unidades Ambientales Sectoriales, para la evaluación de los aspectos ambientales;
12. Proponer al despacho del Ministro (a), la adopción de los procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección;

13. Elaborar los documentos y formularios que sean requeridos para el adecuado funcionamiento del proceso de tramitación de los planos de urbanizaciones y parcelaciones.

#### ARTÍCULO 5. Funciones del Departamento de Revisión y Registro de Planos.

El Departamento de Revisión y Registro cumplirá con las siguientes funciones:

1. Revisar los planos de urbanizaciones y parcelaciones en las etapas de anteproyecto y construcción;
2. Distribuir los planos a las instituciones que participan en el proceso de revisión y registro para su respectiva evaluación;
3. Evaluar e inspeccionar el área de los proyectos de urbanizaciones y parcelaciones;
4. Emitir consideraciones sobre los anteproyectos de urbanizaciones y parcelaciones que le sean presentados para su evaluación;
5. Revisar, en la etapa de construcción, el cumplimiento de la normativa urbana y comprobar el cumplimiento de las consideraciones expuestas en la etapa de anteproyecto;
6. Registrar los planos de urbanizaciones y parcelaciones en las etapas de anteproyecto y construcción;

#### ARTÍCULO 6. Entidades que participan en el proceso de revisión y registro de planos.

Las entidades que participarán del Proceso de Revisión y Registro de Planos de urbanizaciones y parcelaciones son

1. El Ministerio de Vivienda;
2. El Ministerio de Obras Públicas;
3. El Ministerio de Salud;
4. La Autoridad Nacional del Ambiente;
5. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;
6. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;
7. Cualquier otra entidad pública que sea incorporada por disposición del Órgano Ejecutivo.

El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) actuará como ente consultivo de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, a efectos de brindar asesoría sobre medidas de mitigación en áreas de alto riesgo.

La Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental colaborará estrechamente con la Dirección Nacional de Ventanilla Única, con el propósito de automatizar los procesos que se llevan a cabo en dicha dirección, con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones.

El (la) Ministro(a) o el(la) titular de la entidad correspondiente, designará el personal que laborará en la Dirección Nacional de Ventanilla Única.

Esta designación será con carácter permanente y la entidad correspondiente queda obligada a suplir las vacantes que se produzcan.

Los funcionarios designados deberán contar con la autoridad, idoneidad y competencia para cumplir con sus funciones.

Para el adecuado funcionamiento de la Dirección y en atención al volumen de trámites que se gestionen regularmente, cada institución asignará el personal especializado y los recursos necesarios.

#### ARTÍCULO 7. Régimen administrativo de la Dirección

Los funcionarios de cada institución que participan en la Dirección Nacional de Ventanilla Única mantendrán su independencia en cuanto a la aplicación de las normas reguladoras y aspectos técnicos establecidos por cada entidad. No obstante, en cuanto a los procedimientos administrativos, horarios, trámites y aspectos organizativos se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda.

Las decisiones del Director(a) Nacional de Ventanilla Única deberán ser cumplidas y respetadas por los funcionarios de las entidades que participan dentro de ella. Estas decisiones no deberán las normas técnicas aplicadas por las entidades según su competencia.

#### ARTÍCULO 8. Funciones del Departamento de Auditoría Urbanística.

Corresponden al Departamento de Auditoría Urbanística las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos en los planos registrados durante la ejecución de los proyectos;
2. Aplicar los procedimientos y utilizar los formularios que sean requeridos, para el adecuado funcionamiento del sistema;
3. Programar, coordinar y ejecutar las inspecciones de verificación.

#### ARTÍCULO 9. Funciones del Departamento de Segregación e Inscripción.

Corresponden al Departamento de Segregación e Inscripción las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno necesario para el trámite de segregación de fincas que se realiza en la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;
2. Revisar los planos en la etapa de Inscripción y verificar que coincidan con los planos presentados de la urbanización o parcelación en la etapa de visto bueno y, a su vez, comprobar que el promotor o el propietario del terreno haya cumplido con los requisitos necesarios para proceder a inscribir los lotes en el Registro Público de Panamá;
3. Llevar el control de los archivos de todos los planos revisados en la etapa de inscripción.
4. Aplicar los procedimientos y utilizar los formularios que sean requeridos para el adecuado funcionamiento del sistema.

#### ARTÍCULO 10. Elaboración del Reglamento y el Manual de Procedimiento.

La Dirección Nacional de Ventanilla Única, con la colaboración de las entidades que participan y los gremios mayoritarios especializados en las materias propias de su competencia, deberán elaborar un "Reglamento y Manual de Procedimientos Único", donde se recopilarán todas las normas y requisitos para el proceso de revisión y registro de planos de urbanizaciones y parcelaciones.

Este Reglamento y Manual de Procedimientos Único será de forzoso cumplimiento tanto para los usuarios como para los funcionarios de las distintas entidades que participan en la Dirección.

El Reglamento y Manual de Procedimientos establecerá:

1. El manejo de la documentación aportada por el interesado y el tiempo con que cuenta la entidad respectiva para absolver las consultas que, en relación con dicha documentación, haga el funcionario designado en la Dirección.  
En los casos excepcionales que la complejidad técnica de la materia y limitaciones de competencia de la entidad respectiva impidan que el funcionario designado adopte una decisión, el Manual de Procedimientos establecerá los mecanismos de consulta a las oficinas centrales de las entidades que participan en la Dirección;
2. La competencia que tendrá cada entidad para revisar los aspectos estrictamente relacionados con la materia que le corresponda y, en tal sentido, el procedimiento no podrá contener disposiciones que exijan someter a revisión documentos o trámites más de una vez o que sean competencia de otra entidad;
3. El derecho de los usuarios a presentar los planos de construcción de manera independiente ante las instituciones que participan en la Dirección Nacional de Ventanilla Única, de tal manera, que cada entidad haga la evaluación de los aspectos de su competencia, sin condicionarla a la revisión previa de las demás instituciones. Los planos de construcción podrán ser presentados y evaluados por las entidades que participan en la Dirección Nacional de Ventanilla Única, previo a la emisión de la Resolución Aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental, siempre que el propietario o el diseñador presenten una Carta de Compromiso del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se establezca en el EIA, una vez el mismo sea aprobado;
4. La inclusión de los acuerdos técnicos y recomendaciones que constan en el Informe de la Comisión CAPAC-SPIA-Ventanilla Única.

Las entidades que participan en la Dirección Nacional de Ventanilla Única contarán con un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, para remitir a la Dirección toda la normativa técnica y legal de su competencia, en materia de urbanizaciones y parcelaciones.

A partir del vencimiento del término anterior, la Dirección Nacional de Ventanilla Única emitirá el Reglamento y Manual de Procedimiento Único, para lo cual contará con un plazo no mayor de tres (3) meses.

Una vez emitido el Reglamento y Manual de Procedimiento Único, el mismo no podrá ser objeto de modificación sino después de haber transcurrido un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

#### ARTÍCULO 11. Aplicación del Reglamento y Manual de Procedimiento Único.

Los funcionarios de las entidades que participan en la Dirección Nacional de Ventanilla Única deberán ajustarse estrictamente a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Decreto, el Reglamento y el Manual de Procedimientos Único que dicte el Ministerio de Vivienda.

#### ARTÍCULO 12. Comité Consultivo de la Dirección Nacional de Ventanilla Única

La Dirección Nacional de Ventanilla Única contará con el apoyo técnico de un Comité Consultivo, que estará conformado por

1. El Director General de Desarrollo Urbano;
2. Un (1) representante de la Cámara Panameña de la Construcción, con su respectivo suplente, designados de acuerdo a su normativa;
3. Un (1) representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, con su respectivo suplente, designados de acuerdo con su normativa.

**ARTICULO 13. Funciones de Comité Consultivo.**

El Comité Consultivo de la Dirección Nacional de Ventanilla Única cumplirá con las siguientes funciones:

1. Participar en las reuniones trimestrales de evaluación de desempeño programadas por la Dirección. En estas reuniones de evaluación se podrá contar con la participación de organizaciones gremiales empresariales y profesionales y usuarios de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, a fin de recibir observaciones y recomendaciones sobre su funcionamiento;
2. Actuar, a requerimiento del Director, como ente de consulta para evaluar aspectos técnicos en casos específicos, en atención a las solicitudes de los profesionales, usuarios o funcionarios que participan en la Dirección.

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, así:

“Artículo 2: La autoridad administrativa que aplicará el Reglamento Nacional de Urbanizaciones es el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, la cual contará con la cooperación de los municipios, en la medida que lo permita su propia competencia legal.”

**ARTÍCULO 15.** Este Decreto subroga el Decreto Ejecutivo No. 266 de 24 de noviembre de 1994.

**ARTÍCULO 16.** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).**

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
BALBINA HERRERA ARAÚZ  
Ministra de Vivienda



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO N° 1  
(De 2 de febrero de 2006)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la *94ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo*, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 7 al 23 de febrero de 2006.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cada diez (10) años se reúne dos (2) veces en el año, para adoptar normas internacionales especializadas en materia de trabajo marítimo.
2. Que en Ginebra, Suiza, del 7 al 23 de febrero de 2006 se celebrará la *94ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo* de la OIT, con el objeto de adoptar un convenio que refunda las normas relativas al trabajo marítimo.
3. Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene la obligación ineludible de participar, a través de una Delegación Tripartita en la *94ª Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo* de la OIT.
4. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y la Asociación Panameña de Derecho Marítimo, se ha escogido a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la *94ª Reunión Marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT*, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 7 al 23 de febrero de 2006.

**REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:**

1. Licdo. RUBÉN AROSEMENA VALDÉS: Vicepresidente de la República de Panamá y Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), quien preside la Delegación Nacional Tripartita y participará en

- la Conferencia en calidad de Ministro Asistente.
2. Licdo. JUAN ALBERTO CASTILLERO: Embajador de la Misión Permanente de Panamá en Ginebra ante la Oficina de Naciones Unidas en Europa. Delegado Gubernamental.
3. Licdo.. ANTONIO VARGAS ATENCIO: Subdirector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental.
4. Licdo. RICARDO MONTERREY CALDERÓN: Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Consejero Técnico y Delegado Suplente.
5. Licdo. JORGE CORRALES: Consejero de la Misión de Panamá en Ginebra ante la Oficina de Naciones Unidas en Europa. Consejero Técnico y Delegado Suplente
6. Licda.. NYKHARI ARDILA GUILLEN: Jefa del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). Consejera Técnica.
7. Licdo. FERNANDO SOLÓRZANO ACOSTA: Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) Consejero Técnico.

REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR:

8. Licdo. RUBÉN JOSÉ LEVY DOWNIE: Representante de la Asociación Panameña de Derecho Marítimo. Delegado de los Empleadores.

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:

9. Licdo. EDILBERTO DEL CID RAMOS: Secretario de Defensa y Asuntos Legales de la Unión Nacional de Marinos, y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado de los Trabajadores.

10. Capitán LUIS CARLOS FRUTO BARRIOS: Secretario General del Sindicato de Servicios Marítimos de Remolcadores, Barcazas y Afines de Panamá (SITRASERMAP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico
11. Ing. DIÓGENES E. MARTINEZ GONZALEZ: Secretario General del Sindicato de Ingenieros Marinos de la Autoridad del Canal de Panamá, Miembro de la Asociación Benéfica de Ingenieros Marinos (ABIM/MEBA), Miembro del Sindicato del Canal de Panamá, y Miembro de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina (APOM). Consejero Técnico

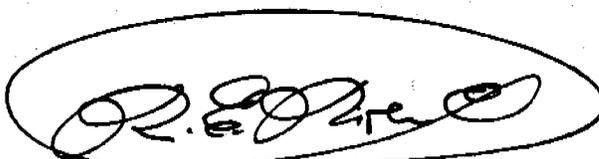
**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil seis.**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República de Panamá

  
**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO N° 1011  
(De 2 de febrero de 2006)

"Por el cual se establece un horario especial para todas las dependencias municipales, con motivo de celebrarse las tradicionales fiestas de El Carnaval"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que durante los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2006 se celebrarán las tradicionales fiestas carnestolendas en todo el territorio nacional;

Que es nuestro deber brindar un efectivo servicio a los contribuyentes de manera que no se vean interrumpidas las actividades y las labores administrativas y judiciales de las diferentes dependencias municipales;

Que el Órgano Ejecutivo tradicionalmente ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales con motivo del Carnaval, durante los días lunes 27 y miércoles 29 de febrero de 2006;

Que en atención a ello es determinante establecer un horario especial para el desarrollo de las labores habituales de las dependencias municipales, atendiendo a lo que al efecto dispone el Artículo No. 45 de la Ley No. 106 de 1973, conforme quedó con las modificaciones introducidas mediante Ley No. 52 de 1984;

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece un horario especial de labores de estricto cumplimiento para todas las dependencias municipales, comprendidas las administrativas y Corregidurías, para compensar los días lunes de Carnaval y miércoles de Ceniza.

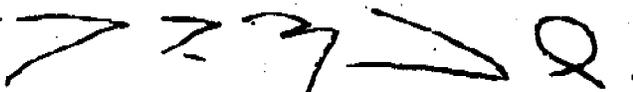
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El horario a que hace referencia el Artículo Primero quedará así: A partir del día viernes 3 hasta el viernes 24 de febrero de 2006, se laborará en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Parágrafo:** Quedan excludas de la aplicación del horario arriba establecido aquellas dependencias municipales que por las necesidades del servicio tengan que laborar durante esos días.

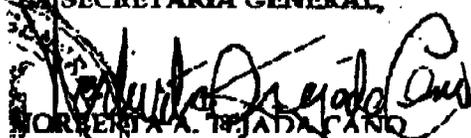
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto regirá a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

  
JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL

  
LORENA A. TEJADA CANO

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 262-2005  
(De 28 de octubre de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), y adicionada por la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero cuarenta - cero cinco (040-05) de treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco (2005), la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA) número doscientos veinte (220) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005) y la Resolución Administrativa Número ciento setenta y tres - dos mil cinco (173-2005) de ocho (8) de agosto de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima denominada **GRUPO EYA, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha número cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintitrés (474323), Documento número setecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro (726544), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **GEORGINA LUCERO DE JORDÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos

diecinueve (8-272-519), vecina de esta ciudad, debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Una Asamblea de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el dos (2) de septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269) Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno número **OCHOCIENTOS SESENTA - B (860-B)**, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE OCHOCIENTOS SESENTA B (860 B), UBICADO ENTRE LAS CALLES HALL Y SEMPSEY EN ALBROOK. MEDIDAS Y LINDEROS:** El **LINDERO NORTE** colinda con la intersección de las servidumbres de las Calles Hall y Sempsey, con un segmento recto desde el punto seis G (6G) hasta el punto siete G (7G) de tres metros con setenta y un centímetros (3.71 m) en dirección Sur, setenta y siete grados, un minuto, cincuenta y tres segundos, Oeste (S 77° 01' 53" O). El **LINDERO ESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Hall, con dos

segmentos: el primero curvo desde el siguiente punto hasta el punto cinco G (5G), con una longitud de curva de veintitrés metros con sesenta y dos centímetros (23.62 m), radio de treinta y cinco metros con cero centímetro (35.00 m) y cuerda de veintitrés metros con dieciocho centímetros (23.18 m) en dirección Norte, treinta y tres grados, veinticuatro minutos, dos segundos, Oeste (N 33° 24' 02" O) y el segundo recto desde el punto cinco G (5G) hasta el punto seis G (6G) de veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 m) en dirección Norte, catorce grados, cuatro minutos, cero segundo, Oeste (N 14° 04' 00" O).

El LINDERO SUR colinda con el Lote de terreno donde se encuentra construido el Edificio N° 860, con dos segmentos rectos, el primero desde el siguiente punto hasta el siguiente punto de treinta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (35.83 m) en dirección Sur, catorce grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 14° 53' 44" O) y el segundo desde el siguiente punto hasta el siguiente punto de once metros con setenta y tres centímetros (11.73 m) en dirección Sur, setenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos, Oeste (S 74° 35' 17" O).

El LINDERO OESTE colinda con la servidumbre de la Calle Sempsey, con cuatro segmentos: el primero curvo desde el punto diez G (10 G) hasta el siguiente punto, con una longitud de curva de trece metros con cincuenta y un centímetros (13.51 m), radio de veinticinco metros con cero centímetro (25.00 m) y cuerda de trece metros con treinta y cinco centímetros (13.35 m) en dirección Sur, treinta y cinco grados, veintiún minutos, veintinueve segundos, Este (S 35° 21' 29" E) el segundo recto desde el punto nueve G (9G) hasta el punto diez G (10G) de veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24.65 m) en dirección Sur, cincuenta grados, cincuenta minutos, dieciocho segundos, Este (S 50° 50' 18" E), el tercero curvo desde el punto ocho G (8 G) hasta el punto nueve G (9 G), con una longitud de curva de veinte metros con setenta y siete centímetros (20.77 m), radio de trece metros con cero centímetro (13.00 m) y cuerda de dieciocho metros con sesenta y tres centímetros (18.63 m) en dirección Sur, cinco grados, tres minutos, cuarenta y un segundos, Este (S 05° 03' 41" E) y el cuarto recto

desde el punto siete G (7G) hasta el punto ocho G (8G) de cuarenta metros con ochenta y nueve centímetros (40.89 m) en dirección Sur, treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, dieciocho segundos, Oeste (S 39° 33' 18" O).

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de dos mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (2,252.30 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (80814-83579), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL PRIMERO (1) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (871) DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

**TERCERA: VALOR REFRENDADO DEL BIEN.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno es de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.208,337.75).

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albrook Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número ciento setenta y tres - dos mil cinco (173-2005) de ocho (8) de agosto de dos mil cinco (2005), por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios número veinticinco - dos mil cinco (25-2005), Primera Convocatoria y nota CENA número doscientos veinte (220) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al

saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/.260,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **VEINTISEIS MIL BALBOAS (B/.26,000.00)**, conforme consta en el recibo Número ocho mil sesenta y uno (8061) de dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.234,000.00)**, suma que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Promesa de Pago (Contrafondo) de treinta (30) de agosto de dos mil cinco (2005), emitida por **MULTI CREDIT BANK, INC.**

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que estas ventas incluyen todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

**SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno número **OCHOCIENTOS SESENTA - B (860-B)**, que forma parte de la finca ciento ochenta y un mil ochocientos diez (**161810**), que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación de uso Residencial de Baja Densidad - Alta Intensidad (R1d3). En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un periodo de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a

criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA:** **LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente,

que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno correspondiente a la Finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I°) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN.** Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por

la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMASEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien e inversión y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMATERCERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamientos de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de

aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DÉCIMAQUINTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el bien descrito en la Cláusula Segunda, consistente en el lote de terreno distinguido como OCHOCIENTOS SESENTA - B (860-B), que forma parte de la finca número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), objeto de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno distinguido como OCHOCIENTOS SESENTA - B (860-B), que por este medio se vende.

**DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).**

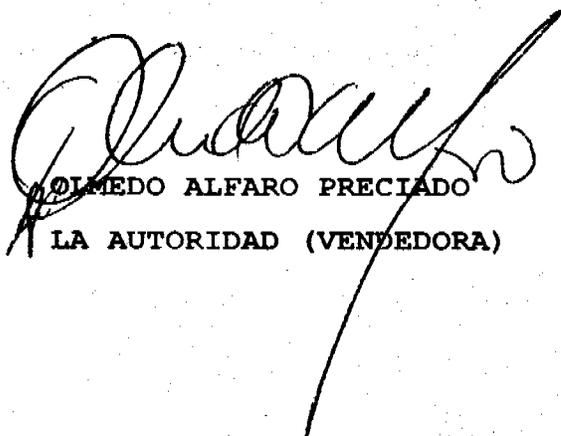
**DECIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DECIMANOVENA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número veinticinco - dos mil cinco (25-2005), Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, la Resolución Administrativa Número ciento setenta y tres - dos mil cinco (173-2005) de ocho (8) de agosto de dos mil cinco (2005) y nota CENA número doscientos veinte (220) de trece (13) de septiembre de dos mil cinco (2005).

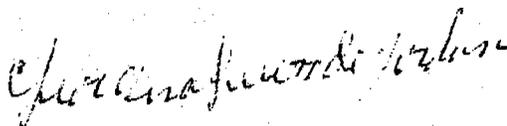
**VIGÉSIMA.** Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES.** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).



WILFREDO ALFARO PRECIADO  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)



GRUPO EYA, S.A.

Representada Legalmente por:

GEORGINA LUCERO DE JORDÁN

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS PRIMEROS (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).



---

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 005  
(De 28 de septiembre de 2005)**

"Por medio de la cual se modifican los libros I, VI, IX, X, XVII, XIX y se aprueban los libros XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional aprobado por Panamá mediante Ley N° 52 del 30 de noviembre de 1959, señala el compromiso de los Estados contratantes en la adopción de normas, procedimientos, reglamentos y organización, relacionados con las aeronaves, personal, rutas aéreas y servicios auxiliares para facilitar la navegación aérea.

Que el artículo 3 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003 establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que el artículo 7 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003 otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.

Que el artículo 21 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003 enumera entre las funciones específicas de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobar los reglamentos y normas y remitir al Órgano Ejecutivo para su debida promulgación para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá

Que las Resoluciones N°079-JD de 18 de junio de 2002; N°095-JD de 27 de agosto de 2002 y N°002-JD de 12 de febrero de 2004 emitidas por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobaron y modificaron, respectivamente, los Libros que integran el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Que se requiere modificar los Libros I, VI, IX, X, XVII, XIX y aprobar los Libros XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá.

Que para dar cumplimiento con el compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares se hace necesario modificar algunos Libros y aprobar otros del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, los Títulos I, II, III, IV y V del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, aprobado por la Resolución N°079-JD de 18 de junio de 2003 y modificado mediante la Resolución N°002-JD de 12 de febrero de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, aprobado por la Resolución N°079-JD de 18 de junio de 2003 y modificado mediante la Resolución N°002-JD de 12 de febrero de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR**, el Libro IX en sus artículos 1, 8, 14 y 23 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, aprobado mediante la Resolución N°079 de 18 de junio de 2002 y modificado mediante la Resolución N°002-JD de 12 de febrero de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR**, el Libro X del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, aprobado mediante la Resolución N°079-JD de 18 de junio de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR**, el Libro XVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, aprobado mediante la Resolución N°079-JD de 18 de junio de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR**, la Parte I y **APROBAR** las Parte II y III del Libro XIX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, modificado mediante la Resolución N°002-JD de 12 de febrero de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR**, el Libro XXVI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR**, el Libro XXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO NOVENO: APROBAR**, el Libro XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR**, el Libro XXIX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: APROBAR**, el Libro XXX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: APROBAR**, el Libro XXXI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: APROBAR**, el Libro XXXII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: APROBAR**, el Libro XXXIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: APROBAR**, el Libro XXXIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** APROBAR, el Libro XXXV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

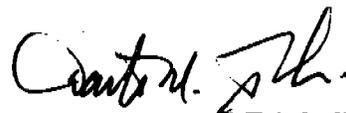
**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** Los Libros modificados y aprobados del Reglamento de Aviación Civil formarán parte de esta Resolución como Anexos a la misma y tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2 y 3, numerales 18 y 30; artículo 7, numeral 6 y artículo 21, numerales 7 y 8 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003; Ley 21 de 29 de enero de 2003.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° 241076-08-12-D.C.  
(De 16 de marzo de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra, la señora **DALILA M. APOLAYO V.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-105-986, con domicilio en Calle 73, San Francisco, Edificio Rosely, Local #1B Planta Baja, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS NACIONALES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Ficha 349974, Rollo 61679 e Imagen 30 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.241076-08-12 celebrada el día 4 de octubre de 2004 y conforme a la Resolución No.DNC-023-2005-D.G. de 25 de enero de 2005, emitida por el Director General de LA CAJA y la Resolución No.36,659-2005-J.D. de 27 de enero de 2005, emitida por la Junta Directiva de LA CAJA, para que se adquiriera de EL CONTRATISTA el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 39,000 VIALES DE INSULINA LENTA (HUMANA) 100U/ML, 10ML, S.C. (INSULIDD L 100UI/ ML SUSPENSIÓN PARA INYECCION, S.C.)**, código 1-02-0722-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.10.49 cada vial, para un monto total de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.409,110.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.241076-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios respondan a las características de seguridad e integridad de **EL PRODUCTO** para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado. **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer los productos vencidos o de caducidad comprometida, que se encuentran en los depósitos de la Institución.

**EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, vía de administración (excepto oral), fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas C.S.S. Panamá, forma farmacéutica (excepto para formas sólidas orales cuando se presenten en blister o entrebandas), país de origen, (marbete y etiqueta en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque de **EL PRODUCTO** con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los

**ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas "C.S.S Panamá", país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número del contrato, forma farmacéutica, si el producto lleva diluyente se le debe agregar la concentración. La fecha de vencimiento de **EL PRODUCTO** no debe ser menor de **DIECIOCHO (18) MESES** al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10, como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. De entregarse **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se debe marcar el exterior de los **BULTOS** así: **CSS-PANAMA**, Número de Bulto, **Número de Contrato**.

**LA CAJA** previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se puedan adelantar o diferir las entregas; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos:

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de EL PRODUCTO entregado, será aceptado por LA CAJA, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar EL PRODUCTO en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, en tres entregas que se describen a continuación:

ENTREGAS	CANTIDAD (VIALES)	DIAS CALENDARIOS
1RA.	13,000	60
2DA.	13,000	120
3RA.	13,000	180

El término máximo antes indicado será contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito a EL CONTRATISTA el refrendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de EL PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**OCTAVA:** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el contratista pagará a LA CAJA, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento es de:	<u>% dividido entre 30 por días de atraso</u>
1 a 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 días o más	10%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido el plazo especificado en la cláusula SÉPTIMA de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a LA CAJA serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a EL CONTRATISTA por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con LA CAJA.

**NOVENA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha

presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 071-001-000004593-000000, expedida por la Compañía CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A., por la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.102,277.50)**, que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**DÉCIMA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DÉCIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** garantiza que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **M.J. BIOPHARM PRIVATE LIMITED (INDIA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DÉCIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como a la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.409,110.70)**, Precio CIF., Panamá Sin Impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

**DÉCIMA QUINTA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones solo serán recurribles por esa vía.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DÉCIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.409.20), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) de cada cien de ciento, del monto total del contrato.

**VIGÉSIMA:** La erogación que el presente contrato ocasioné, se le imputará al renglón:

1-10-0-2-001-08-38-244-40-00-02 B/.319.105.80  
1-10-0-4-001-08-38-244-40-00-02 B/. 90.004.20

---

B/. 409.110.00

TELEPROCESO:

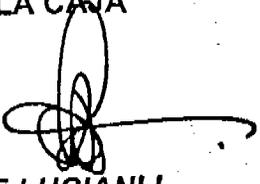
1-10-0-2-001-08-00-244  
1-10-0-4-001-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año de 2005.

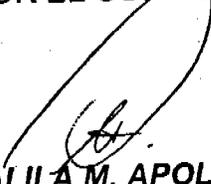
**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito a EL CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de MARZO de 2005.

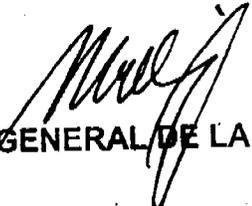
POR LA CAJA

  
RENE LUCIANI L.  
Director General

POR EL CONTRATISTA

  
DALILA M. APOLAYO V.  
Representante Legal

REFRENDO

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 31 de MARZO de 2005.

Revisado JOSE ISAAC DIAZ H.  
Asesor Legal I

Vo.Bo. LICDA. ANA MERCEDES JIMENEZ  
Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
ACUERDO N° 38  
(De 20 de diciembre de 2005)

POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA AL GASTO DE REPRESENTACIÓN Y TRANSPORTE FIJO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2006.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto para la vigencia de 2006, se ha contemplado una partida de **SETENTA MIL DOSCIENTOS BALBOAS** con 00/100 (B/.70,200.00) para Gastos de Representación y Transporte Fijo de los miembros del Consejo Municipal del Distrito de Chepo.

Que el Consejo Municipal solicita se apruebe el desglose de ambas partidas de la siguiente manera, Gastos de Transporte Fijo 573.010101001-151 para los

Honorables Representantes de los Corregimientos de Chepo Cabecera, Las Margaritas, Santa Cruz de Chinina, Chepillo, Cañita, El Llano, Tortí, a razón de **SEISCIENTOS BALBOAS** con 00/100 (B/.600.00) y para el señor Secretario la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS** con 00/100(B/.150.00), al señor Alcalde a razón de seiscientos balboas (B/.600.00) de la partida **573.010201001-151**, al señor Tesorero a razón de **CUATROCIENTOS BALBOAS** con 00/100 (B/.400.00) de la partida **573.010301001-151**.

El Gasto de Representación del Presidente del Consejo Municipal será a razón de **DOSCIENTOS BALBOAS** con 00/100 (B/.200.00) mensuales y al Vicepresidente del Consejo Municipal **CIEN BALBOAS** con 00/100 (B/.100.00) mensuales de la partida 573.010101001-030 y al señor Alcalde de la partida 573.0102001-030 por la suma de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00) mensuales.

**ACUERDA:**

Artículo Primero: Aprobar como en efecto se aprueba el desglose arriba mencionado.

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el distrito de Chepo, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**H. R. ISMAEL BATISTA DE LEÓN**  
 Presidente del Consejo Municipal

  
**LAZARO OTERO CHAPINE**  
 Secretario del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

VEINTIOCCHO (28) DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

APROBADO:

PÚBLIQUENSE Y EJECUTESE:

  
**SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CÁRDENAS**  
 ALCALDE MUNICIPAL

  
**SRTA. CARMEN GUERRA**  
 SERIA. GENERAL.

**ACUERDO N° 39**  
(De 20 de diciembre de 2005)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
PARA EL AÑO 2006.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Chepo se hace necesario contar con un Presupuesto de Funcionamiento, acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas.

Que es función del Alcalde presentar al Consejo Municipal Proyectos de Acuerdos especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Públicas Municipales, basado en la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973.

Que en vista de que él señor Alcalde Municipal, como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presentó un anteproyecto del presupuesto para el año 2006, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepo.

Que analizado el anteproyecto de presupuesto presentado al Honorable Consejo Municipal, se consideró de acuerdo a la realidad económica municipal.

CONSEJO	B/.183,855.00
ALCALDÍA MUNICIPAL	192,272.00
TESORERÍA MUNICIPAL	156,363.00
AUDITORÍA MUNICIPAL	20,636.00
MATADERO MUNICIPAL	13,961.00
ASEO Y ORNATO	95,600.00
CEMENTERIO MUNICIPAL	26,525.00
GORREGIDURÍA Y LEGAL	86,550.00

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Aprobar como en efecto aprueba el Presupuesto de Funcionamiento, para el Año Fiscal 2006, por un monto de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS (B/.775,762.00)**.

**Artículo Segundo:** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Distrito de Chepo, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

*H. R. Ismael Batista de Leon*  
**H. R. ISMAEL BATISTA DE LEON**  
Presidente del Consejo Municipal

*Lázaro Otero Chapine*  
**LÁZARO OTERO CHAPINE**  
Secretario del Consejo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

VEINTIOCCHO (28) DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

APROBADO:

PÚBLIQUENSE Y EJECUTESE:

*Raúl Elías Acevedo Cardenas*  
**SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CARDENAS**  
ALCALDE MUNICIPAL



*Carmen C. Guerra*  
**SRTA. CARMEN GUERRA**  
SRIA. GENERAL.

**ACUERDO Nº 40**  
**(De 20 de diciembre de 2005)**

**POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA A LA MUNICIPALIDAD Y SE APRUEDA EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2006.**  
**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la partida **573.010101001-646** Municipalidad destinada a las Juntas Comunales ha sido estimada en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.65,000.00)**.

Que para atender en la forma programada las necesidades de los diferentes corregimientos del distrito de Chepo se hace necesario desglosar dicha partida.

ACUERDA:

Artículo Primero: El Plan de Funcionamiento para el año dos mil seis (2006) quedará de la siguiente manera:

<b>1. CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA</b>	<b>B/.12,284.00</b>
<b>2. CORREGIMIENTO DE TORTI</b>	<b>10,162.50</b>
<b>3. CORREGIMIENTO DE MARGARITA</b>	<b>9,728.00</b>
<b>4. CORREGIMIENTO DE CHININA</b>	<b>9,288.50</b>
<b>5. CORREGIMIENTO DEL LLANO</b>	<b>9,288.50</b>
<b>6. CORREGIMIENTO DE CAÑITA</b>	<b>9,288.50</b>
<b>7. CORREGIMIENTO DE CHEPILLO</b>	<b>4,960.00</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>65,000.00</b>

Artículo Segundo: Aprobar como en efecto aprueba el Plan de Funcionamiento de las Juntas Comunales, descrito en el cuerpo del presente Acuerdo.

Artículo Tercero: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Chepo a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

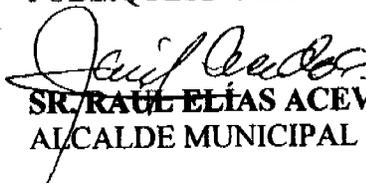
  
**H. R. ISMAEL BATISTA DE LEÓN**  
 Presidente del Consejo Municipal

  
**LÁZARO OTERO CHAPINE**  
 Secretario del Consejo Municipal

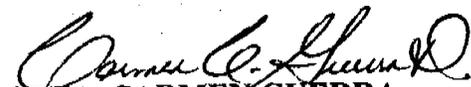
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).  
 APROBADO:

PÚBLIQUENSE Y EJECUTESE:

  
**SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CÁRDENAS**  
 ALCALDE MUNICIPAL



  
**SRTA. CARMEN GUERRA**  
 SRIA. GENERAL.

**ACUERDO N° 41**  
 (De 27 de diciembre de 2005)

Por el cual se modifican el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No.39 de 10 de septiembre de 2002 y del capítulo VII del Acuerdo Municipal No.20-A de 27 de marzo de 2001, las guías de Ganado y Transporte.

**El Consejo Municipal del distrito de Chepo**  
 En uso de sus facultades legales

Considerando:

1. Que según lo establecido por el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 es competencia de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
2. Que mediante Acuerdo No.63 de 17 de octubre de 1995, se estableció el Régimen Impositivo Municipal.

ACUERDA:

**Artículo Primero:** El artículo cuarto del Acuerdo Municipal No.39 de 10 de septiembre de 2002, quedará así:

Las Procesadoras de Mariscos. Pagarán por mes o fracción de mes:

Las procesadoras Grandes	B/.150.00	a	B/.200.00
Las procesadoras medianas	B/.100.00	a	B/.150.00
Las procesadoras pequeñas	B/. 50.00	a	B/.100.00

Artículo Segundo: Capítulo VII del Acuerdo Municipal No.20-A de 27 de marzo de 2001 Guías de Ganado y Transporte, quedará así:

El transporte de ganado mayor o menor de un distrito a otro distrito de la república pagarán así:

Ganado Vacuno por animal B/.0.50

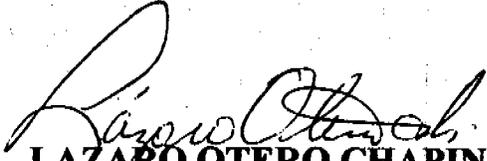
Artículo Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y Promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el distrito de Chepo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

  
H. R. ISMAEL BATISTA

Presidente del Consejo Municipal

  
LAZARO OTERO CHAPINE

Secretario del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

VEINTIOCCHO (28) DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

  
SR. RAÚL ELÍAS ACÉVEDO CARDENAS  
ALCALDE MUNICIPAL



  
SRTA. CARMEN GUERRA  
SRIA. GENERAL.

# EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN N.º 10

EDICTO COLECTIVO N.º 8 DEL 30 - ENERO - 2006

LA SUSCRITA, FUNCIONARIA SUSTANCIADORA HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHEPIGANA Y PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN

**DISTRITO: CHEPIGANA**

**CORREGIMIENTO: AGUA FRÍA**

Código Catastral	Nombre	Superficie	Comarca	Comarca	Superficie	Comarca	Comarca	Comarca	Comarca	Comarca	Comarca	Comarca
4542-1-18-00-0058	LUCAS GAITAN LEONES	8.184-152	EL CAORA	EL CAORA	4.8723	DIONISIO GONZALEZ BATIETA	CAMINO DE SERVICIO DE 4M	BRENDA GONZALEZ DE QUINTERO	CAMINO DE SERVICIO DE 3M			CANDIDA BARRIOS BARRIOS
4542-1-18-00-0038	MANUEL ALEXIS BARRAHONA BANDA	8.216-421	AGUA FRIA N.º 2	PALMIRA	68.2804	COMARCA KUNA WIRIANDANI	CAMINO NORTE EN PALMIRA 30M	LEONEL VARGAS ORTEGA				SALOMON VARGAS ORTEGA
4542-1-18-00-0002	ELDORO VARGAS CASTILLO	2.88-56	PALMIRA	PALMIRA	28.9157	COMARCA KUNA WIRIANDANI	CAMINO A PALMIRA 30M	JUAN GAITAN LEONES				LEONEL VARGAS ORTEGA
4542-1-18-00-0005	AGUSTIN BANDA VEGA	7.77-452	AGUA FRIA N.º 1	PALMIRA	57.2864	COMARCA KUNA WIRIANDANI	CAMINO A PALMIRA 30M	ARTEMIO CASTILLO ORTEGA				OLEYDYS ADOUNAYB VARGAS MORENO
4542-2-04-00-0007	AGUSTIN BANDA VEGA	7.77-452	AGUA FRIA N.º 1	PALMIRA	37.2982	JUAN GAITAN LEONES	CAMINO A PALMIRA 30M	COMARCA KUNA WIRIANDANI				CAMINO A PALMIRA 30M
4542-1-17-00-0097	DIONISIO RAMOS CRUZ	6.43-896	AGUA FRIA N.º 1	AGUA FRIA NO.1	8.1147	HERMINO BARRA ALMANZA	CAMINO A SANTA MARTA 30M	SANTOS RODRIGUEZ BONILLA				AMANDA RUIZ CABALLERO
4542-1-17-00-0057	DEYSI EMELIA BANO DE BONILLA	7.82-23	PINANGO, LOS SANTOS	AGUA FRIA NO.1	22.1548	AGUSTIN MITRE GARCIA	ELIAS NIETO SANVEDRA	JOSE EUGENIO ARAUZ REVELANO				CARRITERA PANAMERICANA 100M
4542-2-08-00-0021	JUAN MANUEL MOGORIZA DOMINGUEZ	2-124-773	VISTA AL EGRE	VISTA ALEGRE	8.7803	JOSE LEONIDAS ATENCIO RODRIGUEZ	CAMINO A VISTA ALEGRE 30M	ERIC AMBAL MOGORIZA FLORES				SANTIAGO HERNANDEZ DOMINGUEZ
4542-1-17-00-0008	ALQUIMEDES VEGA RODRIGUEZ	7.77-480	AGUA FRIA N.º 1	QUEBRADA GRANDE N.º 1	83.2651	EMIGRADES CALISTO CEBEDRO GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO DE 3M	CLAIBEL CABILDA CEBEDRO CORTEZ				BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO JEREMIAS MELGAR DOMINGUEZ
4542-1-07-00-0004	ANGEL CORDOVA	7-27-488	CATINA	CLARITA CENTRO	16.8807	ENEJIDO VILLARRAL	EDOISA MARIA QUINTERO ALMANZA	EDOISA MARIA QUINTERO ALMANZA				CAMINO DE CLARITA CENTRO A CLARITA ARRIBA 30M
4542-1-18-00-0040	HORMELIS VARGAS ORTEGA	2-158-432	PALMIRA	PALMIRA	32.5894	CAMINO A PALMIRA 30M	FAUSTINA MOJICA DE MUÑEZ	ELODIO VARGAS CASTILLO				ANTOLINO VARGAS ORTEGA
4542-2-04-00-0012	AGUSTIN BANDA VEGA	7-77-452	AGUA FRIA N.º 1	PALMIRA	144.1880	CAMINO A VISTA ALEGRE 30M	AMABLE RODRIGUEZ MORENO	OLGA ESTHER FRIAS RODRIGUEZ				CAMINO A VISTA ALEGRE 30M
4542-2-02-00-0038	MANUEL ALEXIS BARRAHONA BANDA	8-216-421	AGUA FRIA N.º 2	AGUA FRIA NO.2	28.5286	BERNARDINO GORTES RIOS	EUCLES VERGARA VERGARA	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M				CARRITERA PANAMERICANA 100M
4542-2-02-00-0061	OLGA ESTHER FRIAS RODRIGUEZ	7-88-18	AGUA FRIA N.º 2	AGUA FRIA NO.2	13.2688	AGUSTIN CORRALES CABALLERO	CAMINO A PALMIRA 30M	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M				SERGIO DIAZ
4542-2-07-00-0013	PIO DEL CARMEN MENDOZA URBAL "PIO DEL CARMEN CORRALES"	8-21-114	EL TIRO	EL TIRO	55.2047	MARIO FERNANDEZ	FRANCISCO ANTONIO CARDENAS HERRERA	MARTIN SANCHEZ RAMOS				CARRITERA PANAMERICANA 100M
4542-2-02-00-0077	ELISA OTERO MONTENEGRO	4-117-1288	AGUA FRIA N.º 2	AGUA FRIA NO.1	35.8086	ARISTIDES ANDRES ACEVEDO MUÑEZ	MAXIMINA RIOS RIOS	CARRITERA PANAMERICANA 100M				VICTORIANO MENDOZA PIMENTEL
4542-2-01-00-0018	NELSON HUMBERTO VELASQUEZ JAEN	7-48-481	MUNDITO	MUNDITO	47.6561	FELIX RODRIGUEZ OJÓ	CAMINO DE AGUA FRIA A RIO CLARO 30M	VICTORIO VELASQUEZ JAEN				EVILDO VELAZQUEZ JAEN
4542-2-02-00-0078	MAXIMINA RIOS RIOS	6-38-442	AGUA FRIA N.º 2	AGUA FRIA NO.2	28.5822	ELISA OTERO MONTENEGRO	NICOLAO JARAMILLO UREÑA	CARLOS BETIA				VICTORIANO MENDOZA PIMENTEL
4542-3-10-00-0016	EDILMA ESPINO VERGARA	7-88-1138	GUAYABILLO ABAJO	ARENITA	1.8889	ARMANDO ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	CAMINO DE AGUA FRIA A RIO CLARO 30M	ARMANDO ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ				HONEL ISMAEL MITRE MELLENDEZ
4542-2-02-00-0028	VICARIATO DE DANIEL CAPILLA DE AGUA FRIA N.º 2	828-28-81420V40	METETI	AGUA FRIA NO.2	8.2423	LUIS ERIC MUÑEZ BARRIOS	ANA MARIA MORENO PIMENTEL	CARRITERA PANAMERICANA 100M				ANA MARIA MORENO PIMENTEL
4542-2-01-00-0025	VICARIATO DE DANIEL CAPILLA DE MUNDITO	1538-28-81420V48	METETI	MUNDITO	0.1472	LUIS ERIC MUÑEZ BARRIOS	CAMINO DE AGUA FRIA A RIO CLARO 30M	LUIS ALBERTO MENDOZA LORENZO				LUIS ALBERTO MENDOZA LORENZO
4542-1-18-00-0034	JOAQUIN HERNANDEZ CABALLERO	7-78-437	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE N.º 1	88.7838	JUAN MARTINEZ MORENO	DARIO DIBO CASTRO OJÓ	CAMINO A QUEBRADA GRANDE ARRIBA 30M				FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ
4542-1-18-00-0031	FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ	8-327-86	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ABAJO	17.7881	FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ	JOAQUIN HERNANDEZ CABALLERO	COMARCA BATISTA GUTIERREZ				LAUREANO BATISTA GUTIERREZ
4542-1-18-00-0021	FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ	8-327-86	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ABAJO	3.5348	CECILIO VERGARA NIETO	CAMINO A QUEBRADA GRANDE ARRIBA 30M	VICTORIANO GAITAN ATENCIO				CECILIO VERGARA NIETO
4542-1-18-00-0043	ALFREDO HERNANDEZ CABALLERO	7-92-38	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ABAJO	45.0190	JOAQUIN HERNANDEZ CABALLERO	DARIO DIBO CASTRO OJÓ	DARIO DIBO CASTRO OJÓ				QUEBRADA GRANDE
4542-4-26-00-0008	JOSÉ DE LA CRUZ UREÑA RAMIREZ	8-287-18	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	21.4428	QUEBRADA GRANDE	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	QUEBRADA GRANDE				FRANCISCO JAVIER FRIA ESCUDERO
4542-4-20-00-0011	JOSÉ DE LA CRUZ UREÑA RAMIREZ	8-287-18	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE N.º 1	13.6890	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	QUEBRADA BONITA	EUSTAQURO UREÑA CEBEDRO				FRANCISCO JAVIER FRIA ESCUDERO
4542-1-18-00-0015	EUSTAQURO UREÑA CEBEDRO	7-44-228	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	13.2282	JOSÉ DE LA CRUZ UREÑA RAMIREZ	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M				CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M
4542-4-20-00-0012	EUSTAQURO UREÑA CEBEDRO	7-44-228	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	21.1218	JOSÉ DE LA CRUZ UREÑA RAMIREZ	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M				QUEBRADA BONITA
4542-2-00-00033	EUSTAQURO UREÑA CEBEDRO	7-44-228	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA BONITA	25.8838	OVILDO BATISTA GUTIERREZ	QUEBRADA BONITA	OVILDO BATISTA GUTIERREZ				CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M
4542-1-18-00-0014	CECILIO VERGARA NIETO	7-83-638	QUEBRADA BONITA N.º 1	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	4.4246	FRANCISCO BATISTA HERRERA	FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ	CAMINO A QUEBRADA GRANDE ARRIBA 30M				FRANCISCO BATISTA HERRERA
4542-1-18-00-0013	CECILIO VERGARA NIETO	7-83-638	QUEBRADA BONITA N.º 1	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	11.5742	JUAN ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ	ISAAC GAITAN ATENCIO				CAMINO A QUEBRADA GRANDE ARRIBA 30M
4542-3-05-00-0003	RUIZ BODEL MELGAR DOMINGUEZ	7-118-28	RIO SABANA	RIO SABANA	25.7911	HERNANDO MELGAR DE LEON	RIO SABANA	ERNESTO SALAZAR GONZALEZ				LEONILDO MONTENEGRO VERGARA LEONILDO VELAZQUEZ FRIAS
4542-1-18-00-0066	AMERICO SANCHEZ RODRIGUEZ	8-287-488	QUEBRADA GRANDE ABAJO	QUEBRADA GRANDE ABAJO	28.8848	CAMINO DE AGUA FRIA A QUEBRADA LIMON ABAJO 30M	FELIX RODRIGUEZ OJÓ	FELIX RODRIGUEZ OJÓ				BERNARDO RAMOS AVILA
4542-1-18-00-0061	BERNARDO RAMOS AVILA	6-56-2888	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE ABAJO	8.2883	CAMINO DE AGUA FRIA A QUEBRADA LIMON ABAJO 30M	BERNARDO RAMOS AVILA	BERNARDO RAMOS AVILA				BERNARDO RAMOS AVILA

4543-48-00-0003	HERMILIO MELGAR DE LEÓN	6-77-43	PILARAS BELLAS	QUEBRADA LIMÓN ABAJO	78,000	CARLO CEDENO GONZALEZ FERNANDO ABILA CEDENO REYNA MARIEL RODRIGUEZ GONZALEZ	ERNESTO BALAZAR GONZALEZ PABLO MONTENEGRO BARRIOS	AMERINDA BARRERA FLORES MIGUEL MELGAR VELAZCO	CARLO CEDENO GONZALEZ LEONARDO VELAZQUEZ FRIAS RAMIRO MONTENEGRO FRIAS
4543-48-00-0013	LEONCIO MONTENEGRO MORGANA	7-28-204	SABANA	SABANA	7,834	LEONARDO VELAZQUEZ FRIAS	RUIZ BODEL MELGAR DOMINGUEZ RÍO SABANA	RUIZ BODEL MELGAR DOMINGUEZ	CAMPO DE SERVICIO DE 9M LEONARDO VELAZQUEZ FRIAS LEONARDO VELAZQUEZ FRIAS
4543-48-00-0004	BLANCA ENZEL MARTINEZ GARCIA	8-73-008	PILARAS BELLAS	QUEBRADA LIMÓN ARRIBA	78,807	OLEIBE MELGAR VEGA LUIS OSCAR BRINDO ESCOBAR	DIANAS DE GRACIA BARRIOS MARCOS BATISTA DOMINGUEZ	CAMPO DE PROTECCION A RÍO CLARO 30 M	CLEDE MELGAR VEGA
4543-1-17-00-0006	ASTEVA CASTRO CORTES	7-22-254	AGUA FRIA N° 2	AGUA FRIA NOL.2	8,108	CAMPO DE AGUA FRIA A RÍO CLARO 30M	JOSE DE LA CRUZ ALONSO GONZALEZ	ORIEL RODRIGUEZ MORENO	IDAIA ROSA FRIAS PERALTA
4543-2-07-00-0008	FEDERICO VELAZQUEZ FRIA FRANCISCO LINERA DE SALAS	7-08-2142 8-14-036	AGUA FRIA N° 2	SANTA FE	48,284	EL TIRO	JOSE MARIEL RODRIGUEZ SANCHEZ CAMPO EN EL TIRO 30M	CARRITERA PARRAMERICANA 10M	RÍO SABANA

**CORREGIMIENTO: CUCUNATI**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
4541-1-14-00-0001	SILVA CORDOBA DE CHAMBERA	5-4-855	PRIMAVERA	PRIMAVERA	87,702	MANGULAR	MANGULAR	MANGULAR	ALONSO GARCIA CASTRO
4541-4-20-00-0002	DIEGUA GRACIA BOTO	8-29-225	LA CANTERA	MANUELLE	52,825	CANCHA CARRASCO DE QUINTERO	MANGULAR	ALONSO GARCIA CASTRO	CONFLICTO
4541-4-15-00-0025	VICENTE PIMENTEL GATIAN	6-38-702	CUCUNATI	ESTOPILLAN	89,278	DOMINGO ESPINOSA MARTINEZ	CAMPO DE CUCUNATI A BARRILES 12 M RÍO ESTOPILLAN	CAMPO DE CUCUNATI A BARRILES 12 M DOMINGO ESPINOSA MARTINEZ	NORBERTO CORDOBA GARCIA JOSE JORGE PERALTA MORENO
4541-4-15-00-0010	VICTORIANO QUINTERO VASQUEZ	8-05-105	CUCUNATI	CUCUNATI	8,888	PEDRO CORDOBA BARRIOS	CAMPO DE SERVICIO DE 7M	JACQUES GONZALEZ	MARCELA PERALTA DE ATENCIO
4541-4-15-00-0024	VICTORIANO VALDES PIEDRA	4-134-82	POYWE	POYWE	85,854	RICARDO QUINTERO QUINTERO ROBERTO CARLOS GONZALEZ PASCAO	IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO QUINTERO MELGAR ALONSO GARCIA CASTRO	TOMAS DE ADRINO MEDINA CABRERA CAMPO DE SERVICIO 7M	CAMPO DE CUCUNATI A BARRILES 12 M CAMPO A POYWE 12 M
4541-1-11-00-0010	JOSE MARIEL VELAZQUEZ VELEZ ELADA PERALTA DE VELAZQUEZ	6-8-76101 5-28-1822	CUCUNATI	BARRALTO	48,195	JOSE DE LOS REYES PERALTA	JOSE DE LOS REYES PERALTA	ROBERTO ANILA PERALTA	CUCUNATI A POYWE 12 M
4541-1-11-00-0003	JAAN DE DIOS DE LEON RIOS	6-43-145	AGUA FRIA N° 2	EL CAJON	98,482	ALDO RAMOS	QUEBRADA AGUA	VIRGINIA FRIAS	CAMPO DE SERVICIO DE 9M
4541-4-20-00-0010	DELYN CORDOBA GARCIA	5-12-128	BARRANCO Y TOULIERA-PRIMAVERA	QUEBRADA ZANCLERO	31,834	LUIS NORBERTO CORDOBA ATENCIO VICTORIANO QUINTERO VASQUEZ	AGUSTINA RODRIGUEZ ARIAS LILIAN CRISTINA RODRIGUEZ	ERICK ARCEL QUINTERO CARRASCO	LUIS NORBERTO CORDOBA ATENCIO NORBERTO CORDOBA GARCIA NORBERTO CORDOBA GARCIA
4541-1-06-00-0016	SANTIAGO SANCHEZ ATENCIO	5-172-485	AGUA BUENA N° 2	AGUA BUENA N° 2	37,281	VIRGENO APARICIO MORENO	QUEBRADA SIN NOMBRE EN CUCUNATI	QUEBRADA LA NUBIA GUSTAVO SANCHEZ MORENO	GALEANO ACHITO LEONARDO BARRIOS CAMPO ROGELIO BARRIOS CAMPO

**CORREGIMIENTO: CHEPAGANA**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
4540-2-04-00-0005	ISABEL CABRERA LAMA MAXIMO ANDRADE CABRERA	5P-1-2416 5-786-385	QUINTIN	LA NUBIA	48,431	ESTEBAN GUZMAN LORENZO	AREA EN CONFLICTO	AREA EN CONFLICTO	ALVARO RAFAEL CERULLO VARELAS
4540-2-05-00-0017	LEÓN CEDENO VILLARREAL	7-54-2357	QUINTIN	LA NUBIA	14,057	RÍO LA NUBIA	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M	CASSEL CEDENO VILLARREAL	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M FERNANDO ANTONIO GONZALEZ
4540-2-05-00-0042	ARQUIMEDES VENGANA CARDALE	8-331-887	QUINTIN	RÍO COLORENDO	1,388	RÍO COLORENDO	CAMPO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 3M MEDICA	ERIC ERNESTO PIERREDA MORENO RÍO COLORENDO	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M
4540-2-05-00-0040	ARQUIMEDES VENGANA CARDALE	8-331-887	QUINTIN	RÍO COLORENDO	8,737	ESQUIBEL ANTONIO BRINDO APARICIO	RÍO COLORENDO	RÍO LA NUBIA	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M
4540-2-05-00-0016	SANDRA ELIZABETH ATENCIO ROYO	4-85-885	QUINTIN	RÍO COLORENDO	8,848	CAMPO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 3M	IGLESIA DE DIOS MONTE SION ESCUDERO RUFINO ALEXIS CERULLO ESCUDERO	RUFINO ALEXIS CERULLO ESCUDERO	IGLESIA DE DIOS MONTE SION ESCUDERO
4540-2-05-00-0056	PACIFICO GALLARDO FIGUEROA	7-08-351	SETEGARRIN	RÍO COLORENDO	8,178	ERNESTO MARIEL FIGUEROA RUIZ RUFINO ALEXIS CERULLO ESCUDERO	POMAS GUOT MORENO BURGASTI	REIMO GALLARDO PEREZ	MEDUCA
4540-2-05-00-0002	ISABEL CABRERA LAMA MAXIMO ANDRADE CABRERA	5P-1-2416 5-786-385	QUINTIN	LA NUBIA	2,982	ESTEBAN GUZMAN LORENZO	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M	RÍO LA NUBIA FERNANDO ANTONIO GONZALEZ	CAMPO DE QUINTIN A TORITO 12M

**CORREGIMIENTO: JAQUE**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
4538-1-18-00-0007	ALFREDO DE JESUS CALLEJAS CONCEPCION	8-265-70	VILLA LUCE	Limón	14,482	YAREZA MADRID ARROCHA	SIMON MARDOQUEA RODRIGUEZ	TERRANOS COLECTIVAS DE JACUE	VICTORINA RENEGO PALLZO
						VICTORINA RENEGO PALLZO	TERRANOS NACIONALES	YAREZA MADRID ARROCHA	SIMON MARDOQUEA PEREA RODRIGUEZ

**CORREGIMIENTO: LA PALMA**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
4540-1-03-00-0004	ELEAZAR AJLO REQUENO	56-332	NUEVO PARTILLA	NUEVO PARTILLA	12,888	CAMPO A NUEVO PARTILLA 12 M	CARLOS ANTONIO PEREZ RIA DAVID ENRIQUE GONZALEZ AGUILAR	DAVID ENRIQUE GONZALEZ AGUILAR	ALEJANDRO DE LEON BLANCO AREA EN CONFLICTO
4540-1-03-00-0030	ELEAZAR AJLO REQUENO	56-332	NUEVO PARTILLA	NUEVO PARTILLA	62,117	AREA EN CONFLICTO	EUCLIDES GALLARDO CERULLO	ALBERTA BARRIOS SANCHEZ	AREA EN CONFLICTO
						RUBIELLA REAZ CENTENO	CAMPO A NUEVO PARTILLA 12 M DALGR YLENA ALVARADO DE GALLARDO EUCLIDES GALLARDO CERULLO IGLESIA INTERNACIONAL PALABRA VIVA JIMENEZ ASPRILLA MARTINEZ LILIANA GALLARDO LEONIA OSIELLA SANCHEZ VENGANA MENA ESTHER CASALLERO DE ASPRILLA	CAMPO A NUEVO PARTILLA 12 M CRUZ DIAZ DE AJLO	
4540-1-03-00-0003	CRUZ DIAZ DE AJLO	7-78-096	NUEVO PARTILLA	NUEVO PARTILLA	48,998	CAMPO ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ	EUSEBIO AJLO DIAZ EUCLIDES GALLARDO CERULLO	ELEAZAR AJLO REQUENO	QUINTERO AJLO DIAZ

4540-1-03-00-0078	ELIESER AJALO DIAZ	5-700-95	QUEBRADA NUEVO PARTILLA	QUEBRADA NUEVO PARTILLA	54,706.3	CELESTINO ENRIQUE SARRIA MARTINEZ	QUEBRADA RIO MOGOCHECA	CRUZ DIAZ DE AJALO	RIO MOGOCHECA
4540-1-03-00-0080	OLBA RENEZ AJALO DIAZ	5-20-422	QUEBRADA NUEVO PARTILLA	QUEBRADA NUEVO PARTILLA	41,288.8	CHRISTINA DE LA PALMA A SETECANTI 30 M	ROBERTO ENRIQUE AGUIERO AYALA	EUCLIDES GALLARDO CERRILLO	QUEBRADA JOSE FAGANTI
4540-1-03-00-0087	VIDAL DAVIDO GUTIERREZ URUJAL VIDAL DAVIDO GUTIERREZ MURCIA	4-118-745	QUEBRADA JOSE FAGANTI	QUEBRADA JOSE FAGANTI	54,200.2	LEBBIA ROSANA GUTIERREZ DE ROSAS	SERGIO MATEO VEGA RAMOS	ROBERTO ENRIQUE AGUIERO AYALA	SERGIO MATEO VEGA RAMOS
4540-1-03-00-0097	LEBBIA ROSANA GUTIERREZ DE ROSAS	5-700-284	QUEBRADA JOSE FAGANTI	QUEBRADA JOSE FAGANTI	40,130.1	MANGLAR ROSA ALICIA AGUILAR DE PACHECO	CARRITERA DE LA PALMA A SETECANTI 30 M	MANGLAR	JIVIER ASPRILLA MARTINEZ
4541-3-02-00-0045	ANGEL RUTILIO TORRES RODRIGUEZ	5-17-388	QUEBRADA PANAMA	QUEBRADA PANAMA	62,891.9	BASILIO GUERRERO CAMARENA GABRIEL DE LEON CAMARENA ENELSON GUERRA GUERRA	MANGLAR	ANGEL DAHLO PERALTA ESPINOSA	DANAZO TORRES RODRIGUEZ
4541-3-17-00-0042	CRISTINO CAMARENA ACOSTA	5-700-48	QUEBRADA LA OUEBRADA	QUEBRADA LA OUEBRADA	38,280.7	ELIO GUERRA ACOSTA	ISIDRO CAMARENA PEREZ	ISIDRO CAMARENA PEREZ	AREA EN CONFLICTO
4541-3-17-00-0046	MAXIMO CAMARENA PEREZ	5-21-727	QUEBRADA LA PALMA	QUEBRADA LA PALMA	22,107.8	JESUS GABRIEL RODRIGUEZ VALDES	QUEBRADA SIN NOMBRE	ERNESTO GUERRA ESPINOSA	ERNESTO GUERRA ESPINOSA
4541-3-17-00-0048	JUAN CAMARENA ACOSTA	5-700-1942	QUEBRADA LA OUEBRADA	QUEBRADA LA OUEBRADA	22,107.8	MARIA BALTAZARA CAMARENA GUERRERO	QUEBRADA SIN NOMBRE	ISIDRO CAMARENA PEREZ	ISIDRO CAMARENA PEREZ
4541-3-17-00-0049	CRISTINO CAMARENA ACOSTA	5-700-59	QUEBRADA LA OUEBRADA	QUEBRADA LA OUEBRADA	22,107.8	ISIDRO CAMARENA PEREZ	QUEBRADA LA OUEBRADA	ISIDRO CAMARENA PEREZ	ISIDRO CAMARENA PEREZ
4541-3-17-00-0050	MAXIMO CAMARENA PEREZ	5-21-727	QUEBRADA LA PALMA	QUEBRADA LA PALMA	5-700-1942	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA LA OUEBRADA	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE

**CORREGIMIENTO: RIO CONGO**

Cedula Catastral	Nombre	Cedula	Resistencia	R. Lateral	Superficie	Propietario	Destino	Limite Este	Limite Oeste
4541-4-08-00-0024	LUDWIG CAMPOS CRUZ	9-700-329	BAJO BONITO	BAJO BONITO	44,593.4	FRANCISCO CAMPOS CRUZ	QUEBRADA SIN NOMBRE	EMERITA PEREZ RAMOS	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-14-00-0026	AGUSTIN MORALES GONZALEZ	9-83-1940	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	111,780.5	JUSTO GUTIERREZ SAMANIEGO	QUEBRADA SIN NOMBRE	MELIO MORALES GOTO	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-08-00-0013	LIBRADO MITRE	7-44-822	TORRE	QUEBRADA TORRE	5,850.0	VICTOR ANTONIO JAEN MITRE	QUEBRADA TORRES	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-08-00-0014	LIBRADO MITRE	7-44-822	TORRE	QUEBRADA TORRE	4,988.4	ROBERTO CASTRO GARCIA	QUEBRADA TORRES	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-14-00-0026	FRANCISCA CRUZ DE CAMPOS DELICHO CAMPOS CRUZ	9-26-34	BAJO BONITO	BAJO BONITO	110,210.6	DIONIS RAMOS PEREZ	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-08-00-0018	JOSE LEONEL VEGA JARAMILLO	9-216-828	BAJO BONITO	BAJO BONITO	78,348.9	FRANCISCO CAMPOS CRUZ	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO DE SERVICIO DE 5M	QUEBRADA CAJONERA DEL RIO COJO
4541-4-14-00-0029	MERCEDES RODRIGUEZ BANDA	7-48-1148	BAJO BONITO	BAJO BONITO	50,000.0	FRANCISCO ANTONIO BUSTAMANTE SOLIS	QUEBRADA SIN NOMBRE	JOSE EMILIO BATISTA AVILA	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-3-14-00-0006	FRANKLIN LORENZO CASTILLO BRAVO	7-48-723	PALMAS BELLAS	JOSEFA	107,520.5	BOLIVAR JAMIE MARTINEZ	AREA EN CONFLICTO	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-3-14-00-0007	ELBA MAYLEE MURES DE CASTILLO	2-147-843	PALMAS BELLAS	JOSEFA	107,520.5	MANUEL VALENCIA RAMIREZ	MANGLAR	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-11-00-0012	FRANCISCO MANUEL MORENO QUINTERO	7-118-101	QUEBRADA ARIZAL	QUEBRADA ARIZAL	91,880.7	TOMAS PUCET	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-07-00-0041	LUCIANO CASAMA CHAMI	5-14-738	QUEBRADA RIO SERPE	QUEBRADA RIO SERPE	88,321.0	CARRITERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M	CAMINO EN RIO SERPE 12M	SELADRO CASAMA DEGAZA	CARRITERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M
4541-4-07-00-0044	LUCIANO CASAMA CHAMI	5-14-738	QUEBRADA RIO SERPE	QUEBRADA RIO SERPE	21,488.8	QUEBRADA LIRAL	QUEBRADA LIRAL	QUEBRADA LIRAL	QUEBRADA LIRAL
4541-4-11-00-0009	ABELARDO PIMENTEL ACOSTA	7-45-489	ARIZAL	ARIZAL	83,307.6	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-11-00-0008	MARIA ESPERANZA FRIAS GUTIERREZ	7-47-710	ARIZAL	ARIZAL	48,310.0	QUEBRADA ARIZAL	QUEBRADA SIN NOMBRE	AREA EN CONFLICTO	ABELARDO PIMENTEL ACOSTA
4541-4-13-00-0011	RAUL BUSTAMANTE SOLIS	7-97-225	QUEBRADA RIO COJO	QUEBRADA RIO CONGO	17,178.8	QUEBRADA BALSAMO	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-12-00-0012	JORGE DAVID GUERRA ALMANZA	9-203-812	QUEBRADA DIBAMILLO	ARIZAL	21,883.3	QUEBRADA CAOBONTO	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-08-00-0057	VICTOR DOMINGUEZ CORTES	9-700-771	QUEBRADA BIRAS DEL GOLF	QUEBRADA RIO ANTADOCITO	77,304.8	CONGRESO DE TIERRAS COLECTIVAS EMBERA WOLMAN	CAMINO DE SERVICIO 8M	QUEBRADA SIN NOMBRE	CONGRESO DE TIERRAS COLECTIVAS EMBERA WOLMAN
4541-4-15-00-0008	ADILDO ESPIN RAMOS RAMOS	9-700-284	QUEBRADA AGUA FRIA N° 1	QUEBRADA CAOBA	157,330.1	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4541-4-18-00-0008	LUIS ALBERTO CORDOBA RODRIGUEZ	9-700-38	QUEBRADA CAOBA	QUEBRADA CAOBA	9,740.0	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO A CAOBA 10M	CAMINO A CAOBA 10M	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-18-00-0025	ROGELIO CAMPOS ATENCIO	9-57-407	QUEBRADA TORTI	QUEBRADA EL PENALITO	108,431.5	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO DE SERVICIO 8M	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-17-00-0021	GERTRUDIS FLORES BARRERA	6-41-288	QUEBRADA RIO BONITO ARRIBA	QUEBRADA DOS BOCAS	1,936.0	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO AL RIO DOS BOCAS 30M	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO DE SERVICIO 8M
4541-4-07-00-0011	JUAN MANUEL ROE MENDIETA	6-802-102	QUEBRADA LA CHORRERA	QUEBRADA SANTA BARBARA	71,423.8	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO DE SERVICIO	QUEBRADA SIN NOMBRE	CAMINO DE SERVICIO

**CORREGIMIENTO: RIO CONGO ARRIBA**

Cedula Catastral	Nombre	Cedula	Resistencia	R. Lateral	Superficie	Propietario	Destino	Limite Este	Limite Oeste
4542-3-08-00-0014	CANDIDO ARABA HERNANDEZ	9-736-218	QUEBRADA PLATAMILLO	QUEBRADA RIO ARENAL	87,893.0	JOSE DE LA CRUZ MENDOZA JIMENEZ	QUEBRADA SIN NOMBRE	MANUEL ANTONIO CARDENAS DIAZ	CAMINO DE SERVICIO EN RIO CONGO ARRIBA 8M
4542-3-08-00-0015	CANDIDO ARABA HERNANDEZ	9-736-218	QUEBRADA PLATAMILLO	QUEBRADA RIO ARENAL	8,718.6	QUEBRADA SIN NOMBRE EN RIO CONGO ARRIBA	CAMINO DE SERVICIO EN RIO CONGO ARRIBA 8M	FIDEL FRIAL DOMINGUEZ	CAROLINA ESTHER SAMANIEGO SAIZ
4542-3-04-00-0011	BENIGNO GONZALEZ	7-118-583	QUEBRADA RIO ARENAL	QUEBRADA RIO ARENAL	111,264.4	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-08-00-0013	RODOLFO MENDOZA CRUZ	288-13-870	QUEBRADA RIO ARENAL	QUEBRADA RIO ARENAL	8,918.4	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-08-00-0012	TOMAS DELGADO JIMENEZ	9-257-178	QUEBRADA RIO BONITO ARRIBA	QUEBRADA RIO BONITO ARRIBA	78,252.0	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-3-08-00-0011	GERTRUDIS FLORES BARRERA	6-41-288	QUEBRADA RIO BONITO ARRIBA	QUEBRADA RIO BONITO ARRIBA	1,936.0	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE

Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre
4542-3-09-00-0005	ADELINA BARRA GUERRA	7-98-875	RÍO ARENAL	RÍO ARENAL	52-0017	CARRITERA DE PLATANILLO A SAN PEDRITO 30M	PACIFICO FLORES PINTO	JAVIER ANTONIO ULLOA RODRIGUEZ	JOAQUIN ANTONIO FLORES PINTO		
4542-3-19-00-0040	FELIPE EDUARDO MEDINA VASQUEZ	8-715-7178	ALTOS DE CICLO VIENTO, CASA 1885	SAN PEDRITO	48,2481	CAMINO DE SERVICIO DE 8 M	CAMINO A CANDELLA 12M	MANUEL MARIA GONZALEZ AVILA	CAMINO A CANDELLA 12M		
4542-4-18-00-0017	DOMINGO LUIS CAMO VEGA	7-94-85	PLATANILLO	PLATANILLO	7,5209	QUEBRADA GRANDE	JACINTO PERALTA DE LEON	RÍO CONGO	CARRITERA DE TORTI A PLATANILLO 30M		
4542-4-18-00-0018	DOMINGO LUIS CAMO VEGA	7-94-85	PLATANILLO	PLATANILLO	59,9878	CASIANO ROBERTO CAMO VEGA	MIGUEL ANTONIO CHAVEZ DIAZ	ROMELO VARGAS	RÍO CONGO		
4542-4-18-00-0012	DOMINGO LUIS CAMO VEGA	7-94-85	PLATANILLO	PLATANILLO	34,1540	CUPERTINO SALAZAR	CAMINO NOROESTE EN RÍO CONGO ARRIBA 12M	RUBEN ALFREDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	CARRITERA DE TORTI A PLATANILLO 30M	DARNEI ANTONIO BAEZ BANDA	
4542-4-17-00-0001	CASIANO ROBERTO CAMO VEGA	7-901-8	PLATANILLO			OVIEDO ANTONIO DOMINGUEZ CARDENAS					
4542-4-17-00-0001	HERMES VALDES OJEDA	8-49-884	ALTOS DEL CICLO CANTAS	PLATANILLO	88,2072	PASCUAL GONZALEZ	ALEJANDRO NIETO ESCOBAR, URUJAL "AGRIPO NIETO"	CAMINO NOROESTE EN RÍO CONGO ARRIBA 12M	PASCUAL GONZALEZ		
4542-4-17-00-0001	ESLA DAVID CAMPO DE VALDES	8-52-2434	ALTOS DEL CICLO CANTA				QUEBRADA RIO PLATANILLO	MIXTA ELIZABET NIETO SAMANIEGO	SALVADOR VARGAS CEDENO		
4542-3-02-00-0002	EVARISTO PIMENTEL PINEDA	4-124-2837	RÍO VENADO	RÍO VENADO	25,4003	RÍO VENADO	SALVADOR VARGAS CEDENO	DIGNA FRÍAS VEGA	RÍO VENADO	DIGNA FRÍAS VEGA	
4542-3-02-00-0025	VIRGILIO DE LEON VEGA	7-82-823	MACARACAS BARRA HONDA	RÍO VENADO	55,2807	INOCENCIO PERALTA CORTES	ANTONIN VALDES	ARNEL ALFREDO DOMINGUEZ DEGRACIA	ALTEMO AVENCIO QUINTERO CRUZ		
4542-3-17-00-0002	GERTRUDIS FLORES SAAYEDRA	8-41-228	RÍO BOMTO ARRIBA	DOS BOCAS	28,8339	MICHEL MARIN BARRIA	RÍO DOS BOCAS	DONATILDO MARIN BARRIA	RÍO DOS BOCAS		
4542-3-14-00-0025	ESLA DA FRÍAS MARTINEZ	7-83-877	VALLE RICO	VALLE RICO	106,1673	ALCIBADIAS PERALTA MIELA	LORENZO EUGENES DOMINGUEZ FRÍAS	EDWIN AL EJANDRO DOMINGUEZ FRÍAS	GREGORIO TENORIO BALLETTERON		
4542-3-11-00-0038	FELIPE RODRIGUEZ	9-104-289	CACAO	CACAO	148,7084	CAMINO A RIO BOMTO 12M	CRESCENCIA TORIBO URIBOLA	CRESCENCIA TORIBO URIBOLA	ANTONIO RODRIGUEZ TORIBO		
4542-3-06-00-0073	AURELIO GOMEZ MELANDEZ	7-88-889	RÍO ARENAL	RÍO ARENAL	11,8086	RÍO ARENAL	CARRITERA DE PLATANILLO A SAN PEDRITO 30M	JOAQUIN ANTONIO FLORES PINTO	QUEBRADA SIN HOMBRE		

**CORREGIMIENTO: RÍO IGLESIAS**

Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre	Código Catastral	Nombre
4541-1-14-00-0041	CELESTINO MORALES VILLARRIEL	8-173-188	ARRETI DE RÍO IGLESIAS	ARRETI	11,5284	INOCENCIO VARGAS CASTILLO	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M	RÍO ARRETI	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M		
4541-1-14-00-0023	PANTALEON JIMENEZ LOPEZ	7-84-2209	ARRETI, RÍO IGLESIAS	ARRETI	35,3951	ROBERTO ARCE SALAS	FILIBERTO JIMENEZ ZAMBRANO	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M	QUEBRADA MATOZZA		
4541-1-14-00-0028	FILIBERTO JIMENEZ ZAMBRANO	7-35-488	ARRETI	ARRETI	18,4228	PANTALEON JIMENEZ LOPEZ	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M	RÍO QUINTIN		
4541-1-14-00-0038	SANTIAGO GONZALEZ BLANCO	8-21-138	ARRETI	ARRETI	1,5080	RÍO QUINTIN	RODOLFO DIAZ ORACIA	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M	MARGARITO BANDA SAMANIEGO		
4541-1-09-00-0025	HILARIO GRANJAS RIVERA	4-238-833	ALTOS DEL CRISTO	ALTO DEL CRISTO (P)	2,4883	CARRITERA PANAMERICANA	ERITH AMILCAR RIVERA LEZCANO	CARRITERA PANAMERICANA	JOSE MARIA GOMEZ GONZALEZ		
4541-3-12-00-0008	EFRAIN CEDENO BARRAHONA	7-73-364	ARUZA ARRIBA	ARUZA ARRIBA	15,7159	DIREL ALMANZA ARJONA	NAZARIO MENDOZA ATENCIO	RESERVA HIDROLOGICA FILO DEL TALLO	CAMINO DE ARUZA ARRIBA A ARUZA ABAJO 12 M		
4541-3-12-00-0007	EFRAIN CEDENO BARRAHONA	7-73-364	ARUZA ARRIBA	ARUZA ARRIBA	15,5428	ELADIO ALMANZA CONCEPCION	PEDRO DE JARAMO CUESTA	CAMINO DE ARUZA ARRIBA A ARUZA ABAJO 12 M	RÍO ARUZA		
4541-3-12-00-0008	EFRAIN CEDENO BARRAHONA	7-73-364	ARUZA ARRIBA	ARUZA ARRIBA	22,4619	ELADIO ALMANZA CONCEPCION	ALBERTO MIRANDA MIRANDA	RÍO ARUZA	AVILINO MORENO CASTILLO		
4541-1-14-00-0017	ELVA ROSA MOJOLERA	8-8-7928	ARRETI	ARRETI	2,8251	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FORESTAL NACIONAL	QUEBRADA LA MATOZZA	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	ANDRES RODRIGUEZ ARREDO	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	CARRITERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI	ARRETI	21,4423	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS	MARTIN GRANJA ASPRELLA	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO		
4541-1-09-00-0052	CARLOS PACHECO ALVAREZ	5-8-49	ENTRADA DE ARRETI								

4511-1-08-08-4182	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO	7-88-470	ARRETI	LA MONEDA (S)	1,288	JOSE ANTONIO GONZALEZ DELGADO	CARLOS PACHECO ALVAREZ	CARLOS PACHECO ALVAREZ	CARRETERA DE LA MONEDA A ARRETI 20M
4511-3-05-08-0001	RAIMUNDA ALEXA CUBILLA CASTRO	5-16-079	MEYER	BIANGAL	21,137	RESERVA HIDROLOGICA FLO DEL TALLO HERIBERTO CUBILLA GUTIERREZ	ELADIO CUBILLA GUTIERREZ	RESERVA HIDROLOGICA FLO DEL TALLO	CARRETERA DE MEDE A PUERTO QUIRABA 20M
4511-3-20-08-0000	EMERENDA OSORIO VELAZQUEZ	7-123-46	LA PLANOLITA	PUNCOLOTA	21,892	ADOLFO GOMEZ MURILLO LIONEL BALDINO MADERO REZO	CAMINO DE RIO IGLESIAS A LA RESERVA 12M	CAMINO DE RIO IGLESIAS A LA RESERVA 12M	CERCA JUDITH MADERA VILLANAR PEDRO MADERO OSORIO
4511-3-15-08-0004	NICOLAS MADERO REZO	8-16-2096	LA PLANOLITA	RIO IGLESIAS	2,708	CARRETERA DE MEDE A PUERTO QUIRABA 20M MOLIN MORCHO CHARRINA NICOLAS EUCLIDES BATISTA RAMOS GONITA JUDITH RAMIREZ VEGA	BERNARDO MADERO REZO	BERNARDO MADERO REZO	PEDRO COBA VASQUEZ EMILIA GOMEZ UREA
4511-3-12-08-0018	ROMAN REYES MIRANDA	4-105-111	ARUZA ABAJO	ARUZA ABAJO	47,379	ALBERTO MIRANDA MIRANDA JUAN REYES DE GRACIA	TERRIBO DE GRACIA ORTEGA	RIO ARUZA	SAN MANUEL VERRADA CASTILLO TONAS PINEZA SANTOS
4511-3-17-08-0000	AGUSTINA CORDOBA BERNARD WALTER GUERRA CORDOBA ALCMADE ENRIQUE SANCHEZ CORDOBA	4-78-071 4-126-1888 5-788-2433	ARUZA ABAJO ARUZA ABAJO ARUZA ABAJO	ARUZA ABAJO	28,354	REMIANDO SANCHEZ SANCHEZ	CAMINO DE ARUZA ARRIBA A ARUZA ABAJO 12 M PATRICIO SANCHEZ WALTER GUERRA CORDOBA LEONIDES ORTEGA SALDANA	INGENIERO SANCHEZ SANTO	CAMINO DE ARUZA ARRIBA A ARUZA ABAJO 12 M

**COMERCIO: SANTA FE**

Código Control	Nombre	Código	Beneficiario	Beneficiario	Superficie	Beneficiario	Beneficiario	Beneficiario	Límites
4511-1-13-08-0020	LIZ ANGELICA VEGA MUÑOZ	8-421-1	SANTA LINDA, PANAMA	CUCUMAL	57,828	LUIS FERNANDO LAY RUIZ LUIS FERNANDO LAY RUIZ	ELISA BARRITA PABLO GONZALEZ	LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCALA FELICIANO DE LEON VELAZQUEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M LUIS FERNANDO LAY RUIZ BIANGAL
4512-3-05-08-0001	RODRIGO CIBERDA ORTEGA	5-85-130	PURIBO	PURIBO	16,042	CALISTA GONZALEZ DE CIBERDA QUEBRADA SIN NOMBRE	DELFIN ORTEGA ATENCIO SAMUEL ORTEGA ATENCIO	COMARCA RUMA WARGANDI RUBEN DAVID ANGILO ZANGARALA	CAMINO DE SERVICIO DE 7M
4512-3-05-08-0000	CALISTA GONZALEZ DE CIBERDA	5-85-45	PURIBO	PURIBO	128,384	COMARCA RUMA WARGANDI QUEBRADA AGUA FRIA	QUEBRADA SIN NOMBRE RODRIGO CASERO ORTEGA	COMARCA RUMA WARGANDI CAMINO DE SERVICIO DE 8M	CAMINO DE SERVICIO DE 7M
4512-3-05-08-0073	SORAYA ESTHER PINTO RAMOS	6-74-033	EL TIPO	ALTO DEL SABANA	6,917	RIO SABANA	OSCAR AUGUSTO LABRO PEREZ	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	OSCAR ALEXIS LABRO PEREZ RIO SABANA
4511-1-01-08-0002	CELEDONIO HONDISA RAMON	5-794-262	AGUAS CLARAS - SANTA FE - DARIEN	RIO ROMAN	49,237	GUILLEMO HONDISA OJEDA	CAMINO DE AGUAS CLARAS A CANDELLA DE 12M	GUILLEMO HONDISA OJEDA	BRALIA OJO
4512-3-25-08-0000	LUIS ANGEL FLEDA	8-785	RIO ROMAN	RIO ROMAN	26,178	EDUARDO ALONSO CASTRO	ELCENSO RAMON ALMAGRA	AREA EN CONFLICTO	PEDRO FRIEDEL RAMON CAMINO DE SAN PEFITO A

**COMERCIO: SANTA FE**

Código Control	Nombre	Código	Beneficiario	Beneficiario	Superficie	Beneficiario	Beneficiario	Beneficiario	Límites
4511-1-01-08-0019	MATILDA CRUZ OJEDA RAMON MORENO	6-48-108 6-38-280	AGUA BUENA N° 1 AGUA BUENA N° 1	AGUA BUENA NO. 1	48,519	QUEBRADA LEONA FRANCISCO RIVER PEREZ QUEBRADA SIN NOMBRE EN SANTA FE	CELESTINA CAMARINA PEREZ LEONIDAS DOMINGUEZ PINAS	QUEBRADA MANO JONE OLINDO MORENO CRUZ	EDUARDO ALONSO CASTRO AMBITO PEREZ CAMPOS QUEBRADA SIN NOMBRE
4511-3-05-08-0007	OSORIO GONZALEZ BATISTA RANCHA OJO DE HERRINDEZ	5-102-788 6-43-51	LA CANTERA	LA CANTERA	6,287	CAMINO A LA CANTERA DE 20M	AMADOR GARCIA HORACIO CEDERO	NORACIO CEDERO	AMADOR GARCIA
4511-1-02-08-0004	DIOCLA GRACIA BOTO	6-287-235	LA CANTERA	LA CANTERA	6,318	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	CAMINO A LA CANTERA DE 20M	VICARRIO DE DARIEN	EDRINO DELGADO CABALLERO
4511-1-02-08-0075	ALEXIS VILLARREAL DE LEON GLADYS GUERRA AMILA	8-716-228 5-708-054	LA CANTERA	LA CANTERA	6,188	CAMINO A LA CANTERA DE 20M	ANTONIO OJEDA OJEDA	TOMASA AMILA DE GUERRA	IGLESIA CUADRANGULAR
4512-3-16-08-0000	ADRIANO JACQUINA ISHARE TERESA JACQUINA ISHARE	5-782-1450 5-26-223	PUEBLO NUEVO	LA LOMA	17,883	AREA EN CONFLICTO	CARRETERA A QUEBRADA LA ESTENA	CARRETERA A QUEBRADA LA ESTENA	CARRETERA PANAMERICANA 100M
4511-1-12-08-0047	ELIAS PINO CHIRILPA ORVALDO CHICHILANA GARCIA	5-782-302 5-786-8	PUEBLO NUEVO	CACABANERA	48,124	MELCIBAL DE ARICO CELSO PINARO VALENCIA	JOSÉ MARIA ATENCIO VEGA	CAMINO DE LOS MUJOS A COFREDO DE 12M	ELERDA ESTHER CAMPOS RODRIGUEZ JOSE MARIA ATENCIO VEGA
4512-3-05-08-0019	OLY BOLIV CUEVAS	5-167-34	GUAYABILLO ABAJO	GUAYABILLO ABAJO	34,529	GERARDO CORDOBA CARRERAS RIO GUAYABILLO	AGUSTIN SANCHEZ VALDES ALFREDO SANCHEZ VALDES ROBERTO MADRID GARCIA	GERARDO CORDOBA CARRERAS LEONEL TREGAS ESPINOSA	ARISTIDES MOREA ACEVEDO NUÑEZ
4512-3-16-08-0042	ERILMA ESPINO VEGARRA MIGUEL EUCLIDES MITRE MELANDES	7-88-1138 7-86-1524	GUAYABILLO ABAJO	GUAYABILLO ABAJO	31,265	RIO GUAYABILLO	ISAAC MANUEL NORRATO CARRERAS	ABRIL ALEXIS ACEVEDO MELENDEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M ISAAC MANUEL NORRATO CARRERAS
4512-3-16-08-0047	OLY BOLIV CUEVAS	5-157-34	GUAYABILLO ABAJO	GUAYABILLO ABAJO	27,404	RIO GUAYABILLO	FELIX SANTIOS MELGAR BRAVO	HECTOR BABO VEGARRA ELDEFONSO VEGARRA CEDERO	RUPERTO RIOS CAMPOS
4511-1-13-08-0021	LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCALA	7-88-071	QUINTA	QUINTA	48,889	JORGE ELECCOR GONZALEZ ESCALA	FELICIANO DE LEON VELAZQUEZ MIGUEL RAMOS GONZALEZ	LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCALA	FELICIANO DE LEON VELAZQUEZ LUIS FERNANDO LAY RUIZ LIZ ANGELICA VEGA MUÑOZ
4511-1-14-08-0000	LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCALA	7-88-071	QUINTA	QUINTA	34,453	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M JORGE ELECCOR GONZALEZ ESCALA	MIGUEL RAMOS GONZALEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M QUEBRADA SIN NOMBRE EN SANTA FE RIO QUINTA	LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCALA
4511-1-16-08-0005	MELBARRIO ESPINO VILLARREAL	7-88-088	PANAMA, PANAMA	LA FELICIDAD	82,766	DAVIS ELIZABETH GALLARDO DE GARCIA FELICIANO DE LEON VELAZQUEZ	LEYRA TABCON OPINA RODOLFO DIAZ GRACIAS	LEYRA TABCON OPINA RODOLFO DIAZ GRACIAS	DAVIS ELIZABETH GALLARDO DE GARCIA BIANGAL
4512-3-16-08-0073	FLORENCIO RIVER PEREZ	5-113-296	SANTA ROSA	TAMAYUNDO	38,099	EUSEBIO CRUZ CAMPOS	CECILIO OJEDA	CAMIL RIVER PEREZ	RIO CUCUMAL
4512-3-16-08-0016	JOSE MARTIN ULLOA HERRANDEZ	6-791-1538	SANTA MARTA	QUEBRADA MUEERTO	6,188	JESUS RIOS OJEDA	DOMINGA ODAS SANCHEZ JAVIER HERRANDEZ CASTRO	JAVIER HERRANDEZ CASTRO	CAMINO DE SANTA FE A TAMAYUNDO DE 20M
4512-3-12-08-0015	MAXIMINO VARGAS VELAZQUEZ	7-111-282	PANAMA - PACORA	QUEBRADA BONITA	70,561	RIO SABANA	CAMINO A QUEBRADA BONITA DE 12M	FELIPE SEGUNDO VARGAS VELAZQUEZ	ELFUTERO ALMAGRA GONZALEZ FLORENTINA DE GRACIA SOLIS FRANCISCO JOEL GONZALEZ GUEVARA GLADYS ESTHER BATISTA ATENCIO
4512-3-15-08-0000	CLEMENTE SANCHEZ	6-48-278	RIO ROMAN	RIO ROMAN	70,703	CAMINO DE TAMAYUNDO A GUAYABILLO DE 12M NOLIS ODA ATENCIO	FERRAN CASTRO PEREZ PEDRO REYES PEREZ	CAMINO DE TAMAYUNDO A GUAYABILLO DE 12M	ALMARIO PINTO MENDOZA GENTILIS ALEXIS PINO MENDOZA GENTILIS BARRIA CRUZ GENTILIS BARRIA CRUZ
4512-3-16-08-0000	GENTILIS ALEXIS PINO MENDOZA	8-88-287	TAMAYUNDO ARRIBA	RIO ROMAN	28,882	NOLIS ODA ATENCIO	CLEMENTE SANCHEZ	CLEMENTE SANCHEZ	GENTILIS BARRIA CRUZ
4512-3-08-08-0000	APOLONIO VILLEGAS	5-105-023	VALLE ALEGRE	VALLE ALEGRE	17,264	CAMINO DE QUEBRADA JABON DE 12M	FELIX RODRIGUEZ	ANAHAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	VICTOR LORENZO MELGAR BRAVO
4512-3-08-08-0005	APOLONIO VILLEGAS	5-105-023	VALLE ALEGRE	VALLE ALEGRE	11,606	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	CAMINO DE QUEBRADA JABON DE 12M	CAMINO DE QUEBRADA JABON DE 12M	FELIX SANTIOS MELGAR BRAVO
4512-3-08-08-0000	JESUS VILLEGAS MADRID PEREZ	3-788-2188	VALLE ALEGRE	VALLE ALEGRE	17,278	JORGE ISAAC VILLEGAS PEREZ	ANAHAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	DOMITIO FRIOLANO BUSTAMANTE HERRANDEZ	CAMINO DE QUEBRADA JABON DE 12M
4512-3-08-08-0000	FELIX RODRIGUEZ	5-123-363	RIO SABANA - ARRIBA	VALLE ALEGRE	81,263	ANAHAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ APOLONIO VILLEGAS	RAMON ERNESTO RAMON GONZALEZ VICTOR LORENZO MELGAR	ADRIANO MITRE CASTRO	VICTOR LORENZO MELGAR BRAVO

4541-1-08-00-0108	VIRGILIO MORENO GUTIERREZ	7-72-228	SANTA FE	ALTO DEL CRISTO	42,560	CARRERA PANAMERICANA 100M	NDA MARRIN DE GRACIA	MARIA JERONIMA GULLEN DE CULICIL	VIRGILIO MORENO GUTIERREZ
4541-1-01-00-0044	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ PIMENTEL	6-41-384	AGUA BUENA N°1	AGUA BUENA NO.1	91,207	FRANCISCO SANCHEZ RAMOS	ARISTIDES SANCHEZ PIMENTEL	DAGOBERTO SANCHEZ RAMOS	MANUEL ANTONIO SANCHEZ RAMOS
4541-1-01-00-0025	ADOLFO ALMENDRA HERNANDEZ	5-134-588	TAMAYUNDO	AGUA CLARA ARRIBA	28,305	JOSE SEBASTIAN SANCHEZ PIMENTEL	AREA EN CONFLICTO	FEDERICO SANCHEZ PIMENTEL	QUEBRADA SIN NOMBRE
4542-2-16-00-0023	JOSE DE LA ROSA OJO RODRIGUEZ	5-175-880	SANTA MARTA	QUEBRADA MUERTO	2,818	GREORIO OJO PEREZ	BASELON OJO OJO	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS DE 4M	SEBASTIAN EDILBERTO PINTO ROS
4542-3-16-00-0058	JOSE DE LA ROSA OJO RODRIGUEZ	5-175-850	SANTA MARTA	QUEBRADA MUERTO	48,384	ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ	COMITÉ TOMA DE AGUA	PAULO PIMENTEL MENDOZA	CAMINO DE SERVICIO DE 5M

**CORREGIMIENTO: SANTA FE**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Predio	Superficie	Propietario	Destino	Destinatario	Linea Em.	Linea Ove.
4542-2-17-00-0025	ANTONIO OJO OJO USUAL "ANTONIO HERNANDEZ OJO"	6-47-287	QUEBRADA MUERTO	QUEBRADA MUERTO	57,432	JUAN BASILIO OJO RODRIGUEZ	REGINO HERNANDEZ CASTRO	JUSTINO HERNANDEZ PEREZ	ALFREDO CASTRO ALVARADO
	ORLANDO OJO PEREZ	5-732-374	QUEBRADA MUERTO			ROQUEL CASTRO FIGUEROA		CARMELITO ALTAMIRANDA VASQUEZ	CAMINO DE SANTA FE A TAMAYUNDO DE 20M
	BENITA HERNANDEZ PEREZ	5-701-154	QUEBRADA MUERTO						JOSE CELSO OJO RODRIGUEZ CASTRO
4542-2-06-00-0017	ERIK JAVIER DOMINGUEZ MONTENEGRO	7-108-746	AGUA FRIA	RIO SABANA CENTRO	88,280	MARIA JACINTA MELGAR DIAZ	AL CIEBO DANIEL DIAZ ARJONA	ARCADIO MEDINA ACEVEDO	ARISTIDES GONZALEZ RIOS
						RICARDO ANTONIO BARRIO DIAZ	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LEONEL TREJOS ESPINOSA	GERARDO CORDOBA CARDENAS
						ROBINSON BULTRON ROMERO	AREA EN CONFLICTO	LUCIA MARCOAGA CURTIERO	LEONEL TREJOS ESPINOSA
4542-3-20-00-0003	VICTOR VIDRO PIMENTEL ALMANZA	6-48-579	ROMAN SANTA FE - DAREN	ROMAN ARRIBA	26,487	AREA EN CONFLICTO	MARTIN PIMENTEL ALZPILLA	VICTORINO DOMINGUEZ MONTENEGRO	ARISTIDES GONZALEZ RIOS
	MARGARITA GAITAN RAMOS					PEDRO ANTONIO PIMENTEL MARRIN			CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 8M
							ROSENDO SANCHEZ DUARTE		CONFLICTO
4542-2-14-00-0014	CATALINO JARAMILLO CRUZ	6-00-140	QUEBRADA LA ESTERNA	QUEBRADA LA ESTERNA	114,312	SANCHEZ MORENO JARAMILLO	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	ANIL PINTO CAMPOS	CIRILO MORENO LOPEZ
4542-3-15-00-0032	ANIBAL CARRERA BERRUGATE	5P4-4-387	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	91,822	CAMINO DE SERVICIO DE 8M	QUEBRADA TANQUE	CARRERA DE ZAPALLA A CHUCUMBOQUE DE 30M	ELADIO ANDRES SALCEDO RAMOS
4542-2-20-00-0010	ANDRES SANCHEZ CHAVEZ	5-121-845	QUEBRADA BOLSILLO	QUEBRADA BOLSILLO	102,940	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 8M	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 8M
4542-3-11-00-0018	AGUSTINA CHAVEZ RODRIGUEZ	5-186-73	ZAPALLA	QUEBRADA BOLSILLO	58,347	AREA EN CONFLICTO	AREA EN CONFLICTO	AREA EN CONFLICTO	AREA EN CONFLICTO
4542-2-15-00-0027	ANIBAL CARRERA BERRUGATE	5P4-4-389	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	25,718	CIRILO CAMPOS GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 8M	AREA EN CONFLICTO	CARRERA DE ZAPALLA A CHUCUMBOQUE DE 30M
4541-1-04-00-0003	ELADIO CRUZ PERALTA	6-53-288	ZAPALLA	ZAPALLA	37,818	BERNABE CRUZ PERALTA	RIO ZAPALLA	JOSE ANGEL CRUZ PERALTA	ARCADIO PERALTA CRUZ
4541-1-08-00-0013	DMAS MONTENEGRO VEGA	7-91-256	QUEBRADA HONDA	QUEBRADA HONDA	40,128	OLGA RIVERA CORDERO	JOSE MARIA CRUZ CAMPOS	ROBERTO GRACIA CORTES	ARCADIO PERALTA CRUZ
						VALENTINA CORTES BARRANCO		ELEIDIO MOLICA MADRID	CAMINO DE QUEBRADA HONDA A PUERTO LARA DE 20M
						VICTORINO RODRIGUEZ NUÑEZ			LUIS MONTENEGRO VALDES
									OCTAVIO ROS SANCHEZ

**CORREGIMIENTO: SELEGANTI**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Predio	Superficie	Propietario	Destino	Destinatario	Linea Em.	Linea Ove.
4541-1-14-00-0051	LEONCELO DEL VILLARREAL	7-94-257	OLINTIN	OLINTIN	8,208	JAMES GONZALEZ DE SELEGANTI		JOSE NICOLAS GALLARDO ORTEGA	CAMINO DE OLINTIN A TORINO 12M
4541-09-00-0007	SEGUNDO ANTONIO BUGASTI HERRERA	7-13-88	SELEGANTI	EL BONDO	15,678	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M	LORENZO RODRIGUEZ MARTINEZ	LEONARDO ROSAS BATISTA	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M
	MARINA HERRERA DE BUGASTI	5-14-308	SELEGANTI				ROBERTO BETHANCOURT ROSAS	MANUEL EUSTACIO RODRIGUEZ BERRIOS	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M
4541-19-00-0021	LORENZO RODRIGUEZ MARTINEZ	5-2-180	SELEGANTI	EL BONDO	13,304	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M	ADOLFO BERRIO PATERNINA	ROBERTO BETHANCOURT ROSAS	ADOLFO BERRIO PATERNINA
	LINDY ERIQUE LOPE RODRIGUEZ	6-48-840	SELEGANTI				ROBERTO BETHANCOURT ROSAS	SEGUNDO ANTONIO BUGASTI HERRERA	
	OLIVIERO DEL BARRIO	6-188-188	SELEGANTI						
	ELÉN HERRERA PATERNINA	5-2-180	SELEGANTI						
	ALBA ELENA RODRIGUEZ BERRIO	5-21-413	SELEGANTI						
4541-18-00-0025	ACHILDO BERRIO PATERNINA	5-12-77	SELEGANTI	EL BONDO	28,288	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M	SEBASTIAN BERRIO PATERNINA	LEONARDO ROSAS BATISTA	SEGUNDO ANTONIO BUGASTI HERRERA
	JAN BERTILLO GALLARDO DE BERRIO USUAL "JAN BERTILLO GALLARDO"	5-5-42	SELEGANTI				SEGUNDO ANTONIO BUGASTI HERRERA	LORENZO RODRIGUEZ MARTINEZ	
4541-10-00-0008	MELBA ESTHER ROSAS DE BERRIO	5-8-88	SELEGANTI	SELEGANTI	78,888	PILO MARELLO	SEBASTIAN BERRIO PATERNINA	ROBERTO BETHANCOURT ROSAS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 3M
	ROSA LILY ROSAS CEBALLOS	5-8-387	TORRELOS CARTER SANCHEZ TORRES Y PARRAMA			RIO SELEGANTI	TRECCO MENDOZ	ROLANDO NEDEL AGUILO PARRA	CAMINO DE SELEGANTI A OLINTIN 20M
4541-14-00-0000	DAVID MANUEL CASTILLO BERRIO	6-25-304	SELEGANTI	CARRANCHO	88,888	DELSA BATISTA BERRIO DE CASTILLO	ALEX OSCAR MORGANA CABALLAS	CAMINO DE SELEGANTI A OLINTIN 20M	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 3M
	MARY HENRIET CASTILLO BERRIO	6-38-457	SELEGANTI				OSCAR JAVIER RODRIGUEZ	EDUARDO ANEL PEREZ GONZALEZ	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ
4541-08-00-0044	MANUEL DAVID CASTILLO PIRETEL DELSABRITA Y PIRETEL DE CASTILLO	5-4-882	SELEGANTI	CARRANCHO	88,888	AREA EN CONFLICTO	SEBASTIAN BERRIO PATERNINA	SILVIO ROSAS	SELEGANTI A CASTILLO BERRIO
4541-08-00-0040	GEORVANY ABAI CASTILLO BERRIO	6-25-483	SELEGANTI	URUBAITI	82,708	RECARDO ADELFO MARTINEZ LAY	RECARDO ROSAS	MANUEL DAVID CASTILLO PIRETEL	SELEGANTI A CASTILLO BERRIO
4541-08-00-0045	MANUEL DAVID CASTILLO PIRETEL	5-4-882	SELEGANTI	LA HUERTA	4,810	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 8M	EDWIN MARCIAL PEREZ GONZALEZ	RECARDO ADELFO MARTINEZ LAY	RIO SELEGANTI
4541-08-00-0048	ERLINDA CEBALDO VARGAS	7-11-256	LA HUERTA	LA HUERTA	38,370	MARY HENRIET CASTILLO BERRIO	ERLINDA CEBALDO VARGAS	RIO SELEGANTI	ERLINDA CEBALDO VARGAS
	MARIELLA ERLINDA TORRES DE BALLESTEROS	5-701-272	LA HUERTA	LA HUERTA		MANUEL DAVID CASTILLO PIRETEL	MIRLA LA ERLINDA TORRES	RIO SELEGANTI	CAMINO DE SELEGANTI A OLINTIN 20M
	MARICEL ALBERTO TORRES CEBALDO	5-700-292	LA HUERTA						
	CARLOS SANCHEZ TORRES CEBALDO	5-700-138	LA HUERTA						
4541-14-00-0004	DAVID GALLARDO PATERINA	5-14-281	OLINTIN	ZUMBADOR	82,708	BETANNA LOPEZ GONZALEZ	PROFESOR GALLARDO FIGUEROA	CAMINO DE OLINTIN A TORINO 12M	CAMINO BERRIO MARTINEZ GONZALEZ
	YESSICA DEL CARMEN BUGASTI	6-48-420	OLINTIN				OSCAR CERRALDO DE CEBALDO		OSCAR CERRALDO VARGAS
4541-19-00-0005	DOMINGO CEBALDO VARGAS	7-23-188	OLINTIN	ZUMBADOR	81,207	NICOLAS GALLARDO TORRES	ERLINDO CEBALDO VARGAS	JOSE VERA	OSCAR CERRALDO VARGAS
	MARY LUISA RUIZ BERRY	5-4-728	OLINTIN						JOSE VERA
4541-09-00-0004	ROLANDO BERRIO VARGAS	5-18-208	SELEGANTI	SELEGANTI	8,388	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M	LEONARDO ROSAS BATISTA	LEONARDO ROSAS BATISTA	CAMINO DE SELEGANTI A MOCCOCHENA 8M
	ELDA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	5-180-287	SELEGANTI				SETO FLORENCIA		MANUEL EUSTACIO RODRIGUEZ BERRIOS
4541-09-00-0032	LEONARDO ROSAS BATISTA	5-14-47	SELEGANTI PALMA	EL BONDO	28,872	ROBERTO BETHANCOURT ROSAS	SEBASTIAN BERRIO PATERNINA	CAMINO DE SELEGANTI A OLINTIN 20M	AGUILO BERRIO PATERNINA

**CORREGIMIENTO: SELEGANTI**

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Predio	Superficie	Propietario	Destino	Destinatario	Linea Em.	Linea Ove.
4541-19-00-0004	DOMINGO CEBALDO VARGAS	7-23-188	OLINTIN	ZUMBADOR	81,207	RIO GRANDE	ERLINDO CEBALDO VARGAS	RIO GRANDE	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 8M
4541-14-00-0000	MARY LUISA RUIZ BERRY	5-4-728	OLINTIN	ZUMBADOR	81,207	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 8M	DOMINGO CEBALDO VARGAS	JOSE VERA	DOMINGO CEBALDO VARGAS
4541-14-00-0007	ERLINDA GALLARDO DE GALLARDO	7-91-482	OLINTIN	ZUMBADOR	5,288	QUILINDA LA GRUA	PROFESOR GALLARDO VALLE	RIO ZUMBADOR	RIO SELEGANTI
4541-14-00-0008	ERLINDA GALLARDO DE GALLARDO	7-91-482	OLINTIN	ZUMBADOR	6,099	RIO GRANDE	QUILINDA LA GRUA	RIO GRANDE	CAMINO DE OLINTIN A TORINO 12M
4541-14-00-0021	ARQUIMEDES VARGAS CARRERA	6-21-487	OLINTIN	LA GRUA	37,888	RIO GRANDE	ERLINDA LA GRUA	RIO ZUMBADOR	RIO ZUMBADOR
4541-19-00-0003	RODRIGO DE GRACIA GARCIA	7-84-888	OLINTIN	ZUMBADOR	7,348	ERLINDA GALLARDO DE GALLARDO	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 8M	DOMINGO CEBALDO VARGAS	CAMINO DE OLINTIN A TORINO 12M
	LETICIA DE GRACIA CEBALDO	6-716-182	SELEGANTI						
	BETANNA DE GRACIA CEBALDO	5-16-238	OLINTIN						
4541-19-00-0009	OSCAR AGUILO CORTES JARA	7-84-104	OLINTIN	LAS PALMAS	6,208	SUPERMERCADO JAVIER RODRIGUEZ	RIO GRANDE	RIO GRANDE	CAMINO DE OLINTIN A TORINO 12M







441-3-01-00-000	GERARDO SALDAÑA VILLALBA	4.236,011	PIEDRA CAÑUELA	PIEDRA CAÑUELA	1,261	OSCAR NUÑEZ GONZALEZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	ESTERIN ANAZ CASTILLO	ANIBARRA SABEL CASTRO PENALTA
	YANIR ANAYS CASTILLO	9.914,022	PIEDRA CAÑUELA	PIEDRA CAÑUELA				ESTERIN ANAZ CASTILLO	
441-3-02-00-000	ARMI FUERTES MORALES	9.914,022	SANTA ROSA	LOS PARRALES	49,988	ALFONSO MADRERA VEGA	ANDES MENDO DOMINGUEZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	ANDES MENDO DOMINGUEZ
	DALENA AMERICA CASTILLO BRUNER	6.646,167	SANTA ROSA				CARRITERA A METEY ABUJO 30M		
441-3-13-00-000	WILSON LUIS ALBERTO MARTINEZ DE LEON	3.187,427	SABONORO	SABONORO	6,979	CARRITERA PANAMERICANA	JOSE ARIAS CORTES MENDOZA	CARRITERA PANAMERICANA	MECHONES ELBA MARIE VARGAS, LUISAL, "EL CAMARON"
441-3-03-00-000	JORGE ENRIQUE DE LEON DE LEON	7.811,103	MANABAN	EL ORO	39,227	ANTONIO FIANDEL PUEJ	DANIEL ANTONIO MONTENEGRO ACEVEDO	CARRITERA PANAMERICANA	JOSE ARIAS CORTES MENDOZA
							JAVIER ANTONIO DE LEON DE LEON	CARRITERA PANAMERICANA	MELIO ENRIQUE TORRE
441-3-10-00-000	BLANQUIN ARELL MENEZES VEGA	5.762,294	SANTA FE	METEY ARRIBA	7,303	NO METEY	SABIN HERRERA DE MARIJE	NO ORO	ANETH DEL CARMEN MENDOZA VEGA
441-3-01-00-010	FELICIANO MORA MACHADO	4.647,769	METEY	EL BALSA	27,832	ALFREDA MORA CASTILLO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	CARRITERA DE METEY A PUERTO CUMBA 30M	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M
	VICTOR FELIX MORA CABALLERO	6.714,198	METEY	METEY			CARRITERA DE METEY A PUERTO CUMBA 30M		
	FELICIANO MORA CABALLERO	4.647,769	METEY	METEY					
441-3-01-00-002	FELICIANO MORA MACHADO	4.647,769	METEY	EL BALSA	18,888	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	ROBERTO TORRES BRUNER	MANABAN SANTA FE	CARRITERA DE METEY A PUERTO CUMBA 30M
	VICTOR FELIX MORA CABALLERO	6.714,198	METEY	METEY			BARRA GONZALEZ FRANCO	CRISTOBALINA CAMBIA	
	FELICIANO MORA CABALLERO	4.647,769	METEY	METEY				RESERVA HIDROLOGICA PUJO DEL TALLO	
	EMERSON MORA CABALLERO DE MORA	4.647,769	METEY	METEY					
441-3-01-00-000	LEYDIS MARILEY CAMERON CHAMBERA	5.767,885	EL TEGUA	METEY	1,610	BERNARDO LOPEZ	LUISERCA OJETA	BERNARDO LOPEZ	CARRITERA DE METEY A PUERTO CUMBA 30M
	ANIBAL RAFAEL CAMERON CHAMBERA	6.771,487	COMARCULLA	COMARCULLA					LUISERCA OJETA
441-3-10-00-000	MARIN GERTRUDIS DAVID MORA	6.979,027	ALTO BARRIOS	ALTO BARRIOS	9,247	CARRITERA DE PUERTO CUMBA A PUERTO CUMBA 30M	ERASMO GONZALEZ YLLANREAL	ALEXIS JAVIER ORTIZ CASTILLO	SABIN YLLANREAL CASTILLO
441-3-11-00-000	JOSE ALBERTO ROSA PERALTA	5.183,222	LA ESTERNA	LA ESTERNA	26,418	ANDES BALSAS ROSA PERALTA	EUCLES VERA	BASILIO SAIZ PERALTA	LEONOR PERALTA GONZALEZ
	MARCELA ELIZABETH GONZALEZ	4.467,769	LA ESTERNA	LA ESTERNA				CICELINA ROSA PATIBARRA	PEDRO ROSA GONZALEZ
441-3-03-00-000	ISIDORO GONZALEZ CORTES MENDOZA	7.509,977	PORTUENCHA	SANTA ROSA	58,936	SEBASTIAN ENRIQUE DE GRANDI CORTES MENDOZA	BERNARDO GONZALEZ CORTES MENDOZA	MARCELO ANIBAL GONZALEZ VEGA	CATALINO CASTILLO MENDOZA
	OLANDA ANA VALENZUELA MENDOZA	3.134,452	PORTUENCHA	PORTUENCHA			RIO PORTUENCHA		ISIDORO GONZALEZ CORTES MENDOZA
441-3-03-00-002	VALENTIN VEGA CRUZ	9.467,772	BOSA DE CALITRE	BOSA DE CALITRE	27,874	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	PAULO ANTONIO GONZALEZ PEREZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	AREA EN COLECTIVO
441-3-10-00-000	IRMA ROSA SUAREZ GONZALEZ	4.647,769	ALTO DEL CAYITO	EL ORO	6,989	IRMA VARELA METEY DE METEY	EUCLES ANTONIO CRUZ OJETA	FABIANCILO AVILES LEONARDO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS
441-3-10-00-002	DALYS ESTHER ORAZA MARRI	6.361,71	SAN VICENTE	LA MENDON	102,796	MODELO DAMIAN METEY CARRITERA	CARRITERA PANAMERICANA	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	MODELO DAMIAN METEY CARRITERA
						EDUARDO ANTONIO TORRES MORA	CARRITERA PANAMERICANA	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	CELINDA CRUZ LARREA DE REAL
							FELICIA CADEDES VALENZUELA		
							OSVALDO NAVARRO VEGA		
							ALCIBRIS TALOR BLANCO		
							FELIX TAYLOR BLANCO		
441-3-03-00-001	RICOLAS BRUNO DAMAZO	6.421,168	SABONORO	SABONORO	4,828	ALFONSO MORENO MORENO	LUIS ROBERTO BRUNO MORENO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	SABIN SANDOZ DAMAZO
441-3-13-00-002	ADOLFO MORALES MORALES	4.029,60	SABONORO	SABONORO	47,848	CARRITERA PANAMERICANA	CARRITERA PANAMERICANA	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS	VICTORIA SANDOZ DAMAZO
						JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ	HERNANDEZ RAMON ORTIZ	LAURA SANDOZ ORTIZ	FLORENCIO MARICORDO ESTIBAN ACOSTA
								MANUEL SANDOZ DOMINGUEZ	

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de CHEPIGANA y PINOGANA y Oficina de la Región 10 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Santa Fe, el día 30 de enero de 2006. Firma de la Funcionaria Sustanciadora, Janeya Valencia.

L- 201-144987

# AVISOS

**AVISO**  
 En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, **EPAGO CORP.**, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha Nº 40475, Rollo 263350, **INC.**, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha Nº 514496, Documento Redi Nº 898846. L- 201-144502 Tercera publicación

# EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 280-DRA-2005  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ADRIAN NAVARRO DE FRIAS**, vecino(a) de Barrio Balboa, corregimiento de Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-233-2004, según plano aprobado Nº 807-10-17632, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7503.22 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Andrés Navarro de Frías y zanja.  
**SUR:** Horacio Frías Navarro, zanja y servidumbre de 5.00 mts.  
**ESTE:** Andrés Navarro de Frías y servidumbre de acceso de 5.00 mts. que va hacia camino principal.  
**OESTE:** Horacio Frías Navarro y zanja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de octubre de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-130821  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 282-DRA-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **J O S E F I N A CASTILLO DE JOHNSON**, vecino(a) de Areas Revertidas, corregimiento de Pedro Miguel, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-187-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-216-2004, según plano aprobado Nº 803-02-17671, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 971.25 M2, ubicada en la localidad de **V a l d e z a**, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre de 3.00 mts. a otros lotes.

**SUR:** Jaime Edgardo Tejada Castillo.

**ESTE:** Alexis Reyes.  
**OESTE:** Carretera de 20.00 mts. de ancho hacia El Cacao y hacia Caimito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de octubre de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-130237  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 283-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **C A N D E L A R I O ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ Y OTRA**, vecino(a) de El

**D o r m i d e r o**, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-775-1548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-173-2004, según plano aprobado Nº 809-02-17686, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3070.66 M2, ubicada en la localidad de La Poma, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Arquímedes Arias y Rolando Aníbal Sánchez Valdez.

**SUR:** Brígido Sánchez, servidumbre de 5.00 mts. de ancho hacia

carretera de El Valle, quebrada sin nombre.

**ESTE:** Rolando Aníbal Sánchez Valdez.

**OESTE:** Arquímedes Arias.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de octubre de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-131273  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1 CHIRIQUI**  
**EDICTO**

Nº 710-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario de

Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO PABLO JIMENEZ (L) PEDRO PABLO PITTI**, vecino(a) del

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-704, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0442, plano Nº 405-04-20060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 9210.47 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Zelanda G. de Vallejos, Gladys E. Gómez de Miranda.

**SUR:** Camino, Ricardo Aguilar, brazo del río Chiriquí.

**ESTE:** Gladys E. Gómez de Miranda, Diógenes Castillo, Leovigildo Atencio.

**OESTE:** José Luis del C. Vallejos, Ricardo Aguilar, Zelanda G. de Vallejos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134637  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 720-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MIRANDA, 4-213-476, ALCIDES JAVIER GONZALEZ MIRANDA, 4-283-723, EDUARDO ALEXIS GONZALEZ MIRANDA, 4-261-372,** vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0302, plano Nº 404-04-20139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4771.96 M2, ubicada en la localidad de El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Víctor González Caballero.  
**SUR:** Edwin Quiel J.  
**ESTE:** Juan Bautista Pittí Rossa.

**OESTE:** Carretera.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134991  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 726-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **GRISELDA MIRANDA CASTILLO,** vecino(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0925, plano Nº 405-10-19942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7141.17 M2, ubicada en la localidad de Gariché Abajo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Camino, quebrada Cacao.  
**SUR:** César Elías Sanjur, quebrada Cacao.  
**ESTE:** Quebrada Cacao.  
**OESTE:** Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-135411  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 731-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **MARIA HAYDEE MENDOZA DE MORALES,** vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-

1399, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0136, plano Nº 405-04-19943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1137.39 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Francisco Martínez.  
**SUR:** Calle.  
**ESTE:** Sebastián González O., Bacilio Saldaña.  
**OESTE:** Abel Pitty Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-135565  
Unica publicación